

**PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
TARSHOP**



**BANCO DE VALORES
Fiduciario, Organizador y Colocador**

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO
TARJETA SHOPPING LXXVIII
FIDEICOMISO FINANCIERO
Hasta V/N \$ 170.000.000**



TARSHOP S. A.
Fiduciante, Administrador y Fideicomisario

Banco de Valores S.A. e INTL Capital S.A
Organizadores

Banco de Valores S.A.
(y los Agentes y Soc. de Bolsa del
MERVAL)

Banco Hipotecario S.A.

INTL CIBSA
Sociedad de Bolsa S.A.

Agentes Colocadores

Valores de Deuda Fiduciaria

Por un V/N mínimo de \$ 88.045.000 y hasta un V/N máximo de \$ 170.000.000.-

Los Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”) han sido emitidos por Banco de Valores S.A. (el “Fiduciario”), por cuenta de Tarshop S.A. (el “Fiduciante”), con relación al Fideicomiso Financiero “TARJETA SHOPPING LXXVIII”, constituido conforme a la Ley 24.441 y el Capítulo IV del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (T.O 2013 conforme Resolución General 622/2013 las “Normas”), bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios TARSHOP. El pago de los Valores de Deuda Fiduciaria a los respectivos Beneficiarios, bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario de la presente Serie, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en créditos otorgados por el Fiduciante que serán transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley Nro. 24.441.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA POSEEN UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA AL 21 DE FEBRERO DE 2014 LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

La oferta pública del Programa fue autorizada por Resolución N° 16.134 del 4 de junio de 2009 y ampliación de monto por Resolución Nro 17.722 de fecha 4 de julio de 2013 y el presente fideicomiso fue autorizado por Productos de Inversión Colectiva el 27 de marzo de 2014, todas de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de

la información suministrada en el presente es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley 26.831, en lo que a cada uno respecta. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno respecta y con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser conocido por el público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 27 de marzo de 2014, y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios TARSHOP, publicado este último en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el 16 de octubre de 2013. Todos los documentos están disponibles en www.cnv.gob.ar y www.bolsar.com y en las oficinas del Fiduciario.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA. EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES HAN HECHO UNA REVISIÓN DILIGENTE DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY 24.083.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA. LOS FIDEICOMISOS PODRÁN ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DE LOS ORGANIZADORES, NI DE LOS COLOCADORES PARA COMPRAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI LOS ORGANIZADORES, Y/O LOS AGENTES COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI LOS DEL FIDUCIANTE Y/O CONTROLANTES DEL FIDUCIANTE, LAS VINCULADAS O CONTRAOLADAS O SUBSIDIARIAS RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EL PAGO DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO, ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ART. 119 DE LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMIEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTICULO 120 QUE LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

I.-RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Programa	Programa Global de Valores Fiduciarios TARSHOP
Fideicomiso Financiero	Tarjeta Shopping LXXVIII
Monto de emisión	Hasta V/N 170.000.000.-
Fiduciante, Administrador y Fideicomisario	Tarshop S.A.
Fiduciario, Organizador y Colocador	Banco de Valores S.A.
Co-Organizador	INTL Capital S.A.
Agente de Control y Revisión	Zubillaga & Asociados S.A.
Agentes Colocadores	Banco de Valores S.A, Banco Hipotecario S.A. e INTL CIBSA S.A.
Administrador Sustituto	Banco Hipotecario S.A.
Asesores legales para el Programa y la constitución del Fideicomiso	Nicholson y Cano Abogados
Relaciones entre las partes	<p>La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante es la propia entre entidades financieras y la entablada con relación al presente fideicomiso y los anteriores fideicomisos que se encuentran vigentes.</p> <p>La relación jurídica y económica que mantiene el Fiduciante con el Administrador Sustituto es que éste último es accionista controlante del Fiduciante.</p>
Bienes Fideicomitados	Los créditos otorgados en pesos por el Fiduciante derivados de la utilización de las Tarjetas de Crédito emitidas por el mismo, adelantos de fondos realizados por los Tarjetahabientes correspondientes a Cuentas Elegibles y los fondos líquidos disponibles que se obtengan por el cobro de los créditos, conforme ambos términos se definen en el Contrato Suplementario.

Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”)	<p>Valor nominal por un mínimo de \$ 88.045.000 (el “VN Ampliable”) y un máximo de \$ 170.000.000 (el “VN Máximo”), equivalente – cualquiera fuere el monto finalmente emitido - al 75% aproximadamente del Monto Fideicomitado inicial. Dan derecho, una vez repuesto el Fondo de Gastos y en su caso la reposición del Fondo de Riesgo de Administración, de corresponder, a la amortización del capital y el pago de un interés variable devengado desde el 10 de marzo de 2014 inclusive equivalente a la Tasa Badlar de Bancos Privados publicada el primer día de cada Período de Devengamiento más 250 puntos básicos o el 25% nominal anual, la que resulte mayor. En ningún caso la tasa será mayor al 31% nominal anual. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro de Pago de Servicios inserto en este Suplemento de Prospecto. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).</p> <p>El Fiduciante, en función del volumen de ofertas recibidas durante el Período de Licitación, podrá instruir al Fiduciario el aumento del valor nominal a emitir hasta el VN Máximo. El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Integración e informado en el aviso de resultado de la colocación que se publicará en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (el “Aviso de Resultado de la Colocación”).</p>
Período de Devengamiento. Cálculo de intereses	Es (a) el período transcurrido entre el 10 de marzo de 2014 inclusive y el último día del mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios inclusive, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Tasa BADLAR de Bancos Privados	Significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por el total de los bancos privados para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, o aquella que la remplace.
Fecha de Corte	Es el día 28 de febrero de 2014.
Plazo	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá a los 120 (ciento veinte) días de la última Fecha de Pago de Servicios que figura en el mencionado cuadro (el “Plazo de los VDF”).
Pago de los Servicios	Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia a Caja de Valores S.A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los inversores. La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, continuando el devengamiento de los intereses sobre el saldo de capital. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado la totalidad del valor nominal de los VDF, ello importará un Evento Especial. En el ínterin, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos conforme al orden de subordinación establecido. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 60 (sesenta) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000 (pesos cien mil).
Forma de los VDF	Certificado global permanente, a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S. A. para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Colocadores Precio de Suscripción.	Los VDF serán colocados por Banco de Valores S.A. – en conjunto con los Agentes y Sociedades del Mercado de Valores de Buenos Aires, INTL CIBSA Sociedad de Bolsa S.A. y Banco Hipotecario S.A, al precio que surja de la oferta y la demanda por el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” conforme al rango de TIR (Tasa Interna de Retorno). Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA”.
Listado y negociación	Los VDF podrán listarse en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A., como así también en otros mercados autorizados.
Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación	\$ 1 (Un peso)
Fecha de Emisión y Liquidación	Será la fecha que se indique en el aviso de colocación.
Plazo de duración	La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la última Fecha de Pago de Servicios que corresponda según el artículo 4.2, sin perjuicio de su continuación por las tareas de liquidación. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre el Fiduciario y los Beneficiarios, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley 24.44.1
Fecha de cierre del ejercicio	31 de diciembre de cada año
Calificación de riesgo	Standard & Poor's International Ratings, LLC. Sucursal Argentina
Fecha del informe de calificación	27 de febrero de 2014
Valores de Deuda Fiduciaria	“ra AAA (sf)”
Significado de la calificación	Una obligación calificada ‘ra AAA (sf)’ posee la más alta calificación de la escala de calificaciones locales para Argentina de Standard & Poor's. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es SUMAMENTE FUERTE. El informe completo de calificación se encuentra disponible en la Autopista de la Información Financiera de la CNV.
Resoluciones vinculadas al Fideicomiso	La emisión del presente Fideicomiso y el Suplemento de Prospecto fueron aprobados por funcionario apoderado del Fiduciario, conforme a la resolución de su directorio del 3 de diciembre de 2013. La presente emisión fue aprobada por los apoderados del Fiduciante conforme a las autorizaciones otorgadas por el directorio de Tarshop S.A. en sus reuniones del 14 de febrero de 2013 y 7 de enero de 2014 y sus condiciones de emisión por sus apoderados con fecha 5 de marzo de 2014. La participación de INTL Capital S.A. fue aprobada en su reunión de directorio de fecha 10 de mayo de 2011.

Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”).</p> <p>El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011, 229/2011, 140/12, 68/13 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en www.uif.gob.ar. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV, que pueden ser consultadas en www.cnv.gob.ar.</p>
Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior	<p>Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (http://www.mecon.gob.ar) o del BCRA (http://bcra.gob.ar).</p>

II CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Créditos fideicomitidos, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, así como también (c) la cancelación del servicio de Tarjetas por parte de los Tarjetahabientes. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le impone la Ley N° 24.441 respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitidos no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, sin perjuicio de la acción de fraude que pudiera corresponder a los acreedores del Fiduciante.

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares inherentes a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores de Deuda Fiduciaria deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios TARSHOP en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria.

a. Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores de Deuda Fiduciaria, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: (i) cambios adversos en las condiciones generales de la economía Argentina, (ii) cambios adversos en las condiciones económicas regionales, (iii) inestabilidad política, (iv) aumento del desempleo, y (v) pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La evolución de los niveles de mora en las carteras originadas por el Fiduciante se expone en el capítulo VI “Información sobre el Fiduciante” del presente Suplemento de Prospecto.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores de Deuda Fiduciaria, podría verse perjudicada.

Por otra parte, los Créditos contribuyen a formar los saldos a pagar de las Liquidaciones Mensuales (tal como este término se define en el Contrato Suplementario), respecto de los cuales los Tarjetahabientes tienen la facultad de pagar por un importe igual o superior a un monto definido como “pago mínimo”, conforme a los Límites de Crédito vigentes. De ejercerse tal derecho, los pagos que realicen los Tarjetahabientes, conforme al orden de imputación de la Cobranza, pueden ser insuficientes para cancelar por entero algunos Créditos.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 2.12 del Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Tampoco estará obligado a solicitar la verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento o la duración esperada de los Valores de Deuda Fiduciaria. Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria

Si bien la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria se halla mejorada por la existencia de un Valor Fideicomitado original de Créditos que supera el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria denominado Sobreintegración. La Sobreintegración se mantendrá en su totalidad hasta la cancelación total de los Valores de Deuda Fiduciaria. No obstante, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante esa Sobreintegración. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de Sobreintegración, los pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como administrador y agente de cobro (*servicer*) de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

A la fecha de este Suplemento de Prospecto no se verifican incumplimientos en la función que el Fiduciante cumple como administrador respecto de otros Fideicomisos Financieros “Tarjeta Shopping” vigentes. La situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante se expone en el capítulo VI “Información sobre el Fiduciante”.

Las liquidaciones mensuales para exigir judicialmente el cobro de los Créditos son emitidas por el Fiduciante. Ante la eventualidad de ser removido como administrador, o por cualquier circunstancia dejara de emitir o remitir al Fiduciario o administrador sustituto las Liquidaciones Mensuales, la gestión judicial de cobro de los Créditos por los consumos de bienes o servicios podría verse demorada y consecuentemente perjudicado el pago de Servicios.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aún cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor que son aplicables a la actividad financiera. En igual orden de ideas, la Ley de Tarjetas de Crédito N° 25.065 y sus modificatorias (la “Ley de Tarjetas de Crédito”), contienen un conjunto de disposiciones de tutela de los deudores de los Créditos.

La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor y de la Ley de Tarjetas de Crédito es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

La Ley de Tarjetas de Crédito fija límites a las tasas de interés a cobrar por operaciones como los Créditos, pero además existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurarse que ello no ocurra.

i Creación de nuevas normas, leyes y reglamentaciones con el fin de regular la industria del financiamiento del consumo

La sanción de nuevas leyes o normas que de alguna manera, directa o indirectamente, limiten o graven el desenvolvimiento de la industria argentina del financiamiento al consumo, industria que involucra el financiamiento por medio de tarjeta de crédito y el otorgamiento de adelantos de dinero en efectivo, podría afectar de modo adverso la generación de nuevos créditos y/o la posibilidad de cobro. No puede predecirse si serán sancionadas futuras leyes y/o reglamentaciones que impacten sobre la industria del financiamiento al consumo, ni pronosticar las consecuencias que podrían tener dichas leyes y/o reglamentaciones sobre el patrimonio fideicomitado, la generación de nuevos créditos, las cobranzas, entre otros.

j. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores de Deuda Fiduciaria o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria.

k. Mayor intervención del BCRA sobre la actividad

Si bien el Fiduciante no se encuentra regulado por el Ley de Entidades Financieras N° 21.526, desde la reforma de la Carta Orgánica del BCRA por Ley N° 26.739, existen ciertas normativas de la mencionada entidad que regulan el negocio de tarjetas de crédito. En consecuencia, Tarshop como entidad no financiera emisora de tarjetas de crédito se encuentra alcanzada por ciertas regulaciones del BCRA. No puede garantizarse que el BCRA profundice el alcance de las normas vigentes así como los controles sobre la Compañía. Cualquier cambio en este sentido, podría implicar mayores exigencias, controles, regulaciones y restricciones sobre diversas áreas del negocio de Tarshop incluyendo, sin limitación, los cargos imputados a los clientes, la metodología de imputación de gastos incurridos por los clientes, mayores requerimientos sobre la documentación y legajos del cliente, mayores requisitos de información, entre otras. La mayor intervención del BCRA sobre los mencionados temas podría afectar de modo adverso entre otros, la generación de nuevos créditos.

n. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a algunos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia, y que no han alcanzado a los Fideicomisos Financieros Tarjeta Shopping.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados – entre los que se encuentra Banco de Valores SA – interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los

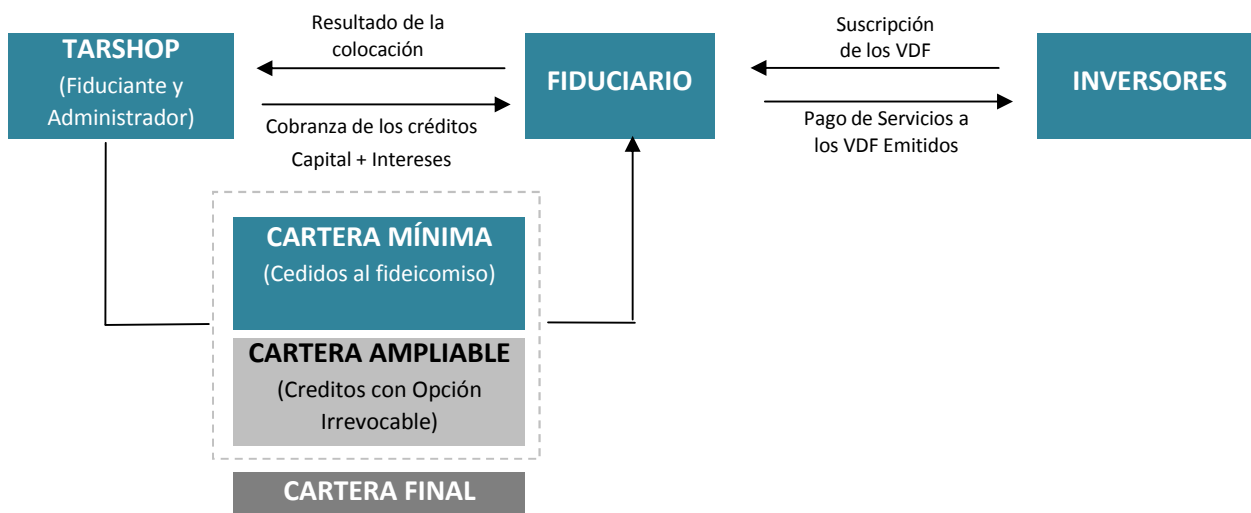
fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

Los compradores potenciales de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

III.-ESTRUCTURA DE LA OPERACION



IV.-TRATAMIENTO IMPOSITIVO

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrían ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS

APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a la alícuota del 35% (treinta y cinco por ciento), quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del Artículo 6 de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo Artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato Marco de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Sin embargo, el Decreto 1207/08 (B.O. 1/08/2008), modificó el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del reglamento de la ley del impuesto limitando la deducción de utilidades obtenidas por el desarrollo de su actividad, sólo a aquellos fideicomisos financieros con oferta pública que cumplan los requisitos que la norma establece y que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos.

De este modo, considerando que el fideicomiso no se encuentra vinculado con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, no califica para acceder al beneficio de deducción de utilidades debiendo por tal motivo tributar el 35% sobre la ganancia neta impositiva determinada en cada ejercicio fiscal.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida Ley. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el Impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Ahora bien, el artículo 84 de la ley 24.441 estipula que, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, dicho artículo dispone que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo. En caso de verificarse esta situación simultáneamente a la ausencia de débitos fiscales por otras operaciones, los créditos fiscales derivados de las compras de bienes ó contrataciones de servicios no resultarán computables, y constituirán mayor costo de dichos bienes y servicios.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

1.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

1.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La ley 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la ley de entidades financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%.

El inciso c) del artículo 10 del decreto 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la ley 24.441, en tanto reúnan los requisitos establecidos en el segundo artículo agregado a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias. De conformidad con la Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del decreto 1207/08.

1.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Capital Federal o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros. Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran comprendidos dentro de la enumeración de sujetos de este impuesto. Asimismo, en el caso de Capital Federal, el Código Fiscal dispone como responsable de deuda ajena a los fiduciarios por lo que cabría deducir la sujeción de los fideicomisos a las reglas del gravamen.

En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible previsto en las legislaciones fiscales locales, resultará sujeto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención. En caso en que se verifique desarrollo de actividad en más de una jurisdicción, la atribución de la base imponible deberá realizarse de acuerdo a las normas establecidas por el convenio multilateral.

1.7. Impuesto de Sellos

En la Ciudad de Buenos Aires están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley; (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con los se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1ro de enero de 2013, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% al 3,6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 371 de la ley citada expresa: En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la ley 24.441 –Título I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos Valores de Deuda Fiduciaria de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas

II. Impuestos que gravan los Valores

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

Conforme lo dispuesto por el inciso b) del artículo 83 de la ley 24.441, el rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios de los Fideicomisos constituidos para la titulación de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública, resultan exentos del Impuesto a las Ganancias.

Sin perjuicio de lo expuesto, la exención aludida NO alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la ley del Impuesto a las Ganancias quienes están obligados a practicar la regla del ajuste por inflación impositivo. Éstos últimos son los sujetos- empresa del país, vale decir -entre otros-, las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios, las sociedades en comandita simple, etc.; en consecuencia, cuando se paguen intereses de Valores de Deuda Fiduciaria a dichos sujetos, corresponderá que el fideicomiso o quien efectúe tales pagos retenga el 35% sobre el importe de los intereses pagados, de acuerdo al régimen previsto en el último párrafo del artículo 81 de la ley del impuesto a las Ganancias. No obstante, la retención no resultará aplicable si el titular de los Valores de Deuda Fiduciaria goza de una exención en el gravamen, se halla excluido o, cuenta con un certificado de no retención emitido por las autoridades fiscales.

Por último, cuando se trate de Beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la ley del Impuesto a las Ganancias, NO regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley de Procedimiento Fiscal -ley N° 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis resultan exentos del Impuesto a las Ganancias, en la medida que se trate de fideicomisos constituidos para la titulación de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública.

Para el caso de inversores que residen en el exterior cabe aclarar que, conforme lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2284/91, se exime del Impuesto a las Ganancias a todos los resultados provenientes de la compraventa o disposición de títulos valores, aun cuando estos últimos no cumplan con el aludido requisito de ser colocados por oferta pública.

Por último, cabe mencionar que la citada exención NO alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la ley del Impuesto a las Ganancias, vale decir, a los sujetos empresa del país.

Por medio de la Ley N° 26893 se introdujeron diversas modificaciones en la Ley del Impuesto a las Ganancias. Entre aquellas, se dispuso la aplicación de un alícuota del 10% (diez por ciento) sobre los dividendos o utilidades que distribuyan las empresas argentinas en general (S.A, SRL, en Comanditas, etc.), *los fideicomisos* y los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones.(los fondos comunes de inversión "cerrados"), siempre que el perceptor de las utilidades sea una persona física residente en el país y/o un beneficiario del exterior. La aplicación del impuesto corresponderá independientemente si las acciones y/o los respectivos títulos cotizan o no en bolsas y tengan o no autorización de Oferta Pública. La alícuota del 10% sobre dividendos y utilidades, según la ley, tiene el carácter de "pago único y definitivo", por lo tanto, debería implementarse un régimen de retención del impuesto en la fuente a cargo del sujeto pagador de las utilidades, lo cual, hasta el presente no ha sido dispuesto por las autoridades fiscales.

La gravabilidad de la distribución de dividendos y utilidades, según lo dispone la ley reformativa, es aplicable a partir de su vigencia, la cual fue establecida a partir de la publicación de la ley en el Boletín Oficial, es decir, el 23/09/2013.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del decreto 2.284/91, ratificado por ley 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias por los resultados por disposición de Valores, aún cuando no se cumpliera con el Requisito de la Oferta Pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

Asimismo, las ganancias por la compraventa, cambio, permuta o disposición de los Valores obtenidas por las personas físicas residentes en la República Argentina se encuentran exentas por aplicación del artículo 20 inc. w) de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Sin embargo, esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la ley 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los Valores citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("La Ley de Bienes Personales), las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley 26.317 se introdujeron ciertas modificaciones a la Ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-07, inclusive, en adelante.

Respecto de las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 305.000, aplicándose alícuotas entre el 0,5% y 1,25 %, dependiendo del monto de los bienes sujetos a impuesto.

A su vez, respecto de las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar una alícuota de 1,25 %.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas físicas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la ganancia mínima presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Los Valores Fiduciarios emitidos por fideicomisos financieros no gozan de ningún tratamiento diferencial, por lo cual, deberán ser incluidos en la base imponible de este gravamen.

II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 15% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la ley de entidades financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%. En consecuencia, los débitos y créditos en cuentas bancarias originados con motivo de suscripciones o cobros de Valores Fiduciarios estarán sujetos al gravamen, excepto que proceda la aplicación de una exención, en función de la actividad del inversor.

II.7. Otros impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -Ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos - Ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Son contribuyentes las personas físicas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 4% y 22% atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

III. Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones.(art. 1°, pto 1, RG N°3538/13)

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

V.-INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIARIO

El Banco de Valores S.A. (el “Banco de Valores” o el “Banco”) nació en el año 1978, para desarrollar las actividades de banco comercial y aquellas que son propias de la banca de inversión.

El Mercado de Valores de Buenos Aires, su fundador, controla el 99,9% del capital accionario. Diseñó su perfil característico y distintivo en el sistema bancario que actualmente representa, constituyéndolo en la Entidad Financiera del Sistema Bursátil Argentino.

El Banco de Valores ha sido fundado y dirigido por hombres de larga y reconocida trayectoria en la actividad bursátil. Cuenta para sí con la estrecha vinculación que el grupo *Mercado de Valores S.A., Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Caja de Valores S.A.* le brinda en forma constante. Expresa la vasta experiencia que sus integrantes aportan en lo atinente a la distribución y comercialización bursátil de títulos valores.

Banco de Valores es una sociedad comercial inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 18 de diciembre de 1978 bajo el numero 4834 de Libro 88 Tomo A de Sociedades Anónimas, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de octubre de 1978, mediante resolución nro. 368/78, con sede social en Sarmiento 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y CUIT 30-57612427-5.

Teléfono: 4323-6900

Fax: 4323-6918

e-mail: info@banval.sba.com.ar

Directorio y Comisión Fiscalizadora

La nómina de los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se encuentra disponible en la página web del Banco Central de la República Argentina www.bcra.gob.ar / Información de Entidades / Tipo de Entidad / Bancarias y Financieras / Banco de Valores S.A / Directivos por tratarse de una entidad sujeta a su control

CALIFICACION DEL BANCO DE VALORES S.A. OTORGADA POR MOODY’S INVESTORS SERVICE Y FITCH RATINGS

Banco de Valores S.A. ha obtenido de Moody’s y Fitch Ratings la más alta calificación que puede obtener un Banco en Argentina.

En fecha marzo de 2012 Moody’s asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría “Aa3.ar”.

Los bancos que tienen como calificación de depósitos Aa.ar muestran una capacidad crediticia muy fuerte con relación a otras entidades autorizadas a tomar depósitos, pero indican una menor probabilidad de repago de sus depósitos que aquellos con calificación Aaa.ar. El modificador 3 indica una clasificación en el rango inferior de su categoría de calificación genérica.

En fecha marzo de 2012 Fitch Ratings asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría “A1” (arg).

El significado de la Categoría A1 (arg) es el siguiente: “La más sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Bajo la escala de calificaciones nacionales de Fitch Argentina, esta categoría se asigna al mejor riesgo crediticio respecto de todo otro riesgo en el país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo “+” a la categoría”.

CALIFICACIÓN COMO FIDUCIARIO

En fecha junio de 2006, Moody's Investors Service asignó una calificación de calidad de fiduciario (TQ: Trustee Quality) de **TQ1.ar** al Banco de Valores S.A. (Valores), sobre la base de su fuerte capacidad de administración de activos fideicomitidos para beneficio de los inversores en valores fiduciarios de fideicomisos.

La calificación TQ1.ar del Banco de Valores es la más alta calificación de calidad de fiduciario que puede ser alcanzada por un fiduciario argentino. Dicha calificación fue ratificada mediante informe de fecha diciembre de 2009 y se mantiene al día de la fecha.

Las calificaciones TQ de Moody's difieren de las calificaciones tradicionales de deuda, que son opiniones con respecto a la pérdida esperada asociada con un instrumento de deuda específico. Las calificaciones TQ no evalúan la capacidad de un fiduciario para repagar sus obligaciones de deuda sino su capacidad para administrar los activos que mantiene en fideicomiso para beneficio de los inversores y cumplir con sus obligaciones bajo los términos de los documentos de la transacción.

La información contable del Fiduciario podrá ser consultada por los interesados en la página [www.bcra.gob.ar/Información de Entidades/tipo de entidades/bancarias y financieras/Banco de Valores S.A.](http://www.bcra.gob.ar/Información_de_Entidades/tipo_de_entidades/bancarias_y_financieras/Banco_de_Valores_S.A.), por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

Política ambiental

“Consciente, en sintonía con enunciados de la C.E.P.A.L., de que una conducta social responsable contribuye al establecimiento de bases sólidas para mejorar la convivencia social y, por ende, a la mayor gobernabilidad, estabilidad, crecimiento económico y desarrollo sustentable; el Directorio del Banco de Valores ha incluido enunciados al respecto en el Código de Gobierno Societario, con el objetivo de establecer internamente estos principios y orientar en la organización una concepción de responsabilidad empresarial en lo ético, financiero, social y ambiental.

Considerando, en el sentido que marca la reglamentación de los entes de supervisión y control relevantes a la actividad del Banco de Valores, la dimensión e importancia económica y la naturaleza y complejidad de sus operaciones, el Directorio ha ido delineando y estableciendo un cuerpo de códigos y políticas ad hoc (ética, prácticas bancarias, protección al inversor, recursos humanos, otros) y un esquema adecuado de procedimientos de gestión afín, en el marco de un proceso dinámico de mejora continua y adaptación a nuevas realidades y desafíos. En este marco, si bien a la fecha no se ha considerado indispensable la integración de una política específica del tema ambiental (en función, fundamentalmente, del objeto y alcance del negocio, la ubicación geográfica de nuestras instalaciones y la magnitud del impacto directo en el medio ambiente), sí se han incorporado como prácticas de uso, por iniciativa y bajo gestión e implementación del Departamento de Recursos Humanos, la participación en programas comunitarios de reciclado de plásticos y pilas, el aprovechamiento de recursos energéticos, la utilización racional del papel y la participación del personal en jornadas y seminarios relevantes a la materia tales como la del reciclado de basura, acompañando los esfuerzos que, al respecto, vienen realizando la comunidad y gobierno de la ciudad; asimismo, consciente de la responsabilidad que tiene con la comunidad en su conjunto, el Banco de Valores colabora, tanto de manera directa como a través de la Mutual de su personal, en diferentes proyectos de ayuda a organizaciones no gubernamentales y comunidades del interior del país”

VI.-INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIANTE

Tarshop es una sociedad anónima constituida el 22 de diciembre de 1995 inscrita en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el número 1658, del libro 118 Tomo A de Sociedades Anónimas, con sede social en Suipacha 664, 2° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: 4340-3400 Fax: 4324-9377 e-mail: relacionconinversores@tarjetashopping.com.ar. CUIT: 30-68523167-7

Su negocio se basa en la comercialización de productos de financiamiento al consumo: su propia tarjeta de compra y crédito bajo la denominación comercial “Tarjeta Shopping”, y el otorgamiento de adelantos de dinero en efectivo. La línea de adelantos de dinero en efectivo involucra dos modalidades bien diferenciadas: adelantos en sucursales y cajeros automáticos, y adelantos en comercios adheridos a la operatoria de financiamiento directo en comercios.

Actualmente el capital social emitido por la Compañía se compone de la siguiente manera: (i) el 80% pertenece a Banco Hipotecario S.A. (“Banco Hipotecario”) el mayor proveedor de créditos hipotecarios de la República Argentina, y (ii) el 20% a Alto Palermo, una compañía que cotiza valores en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en el NASDAQ de Estados Unidos; y líder en la operatoria, administración y desarrollo de centros comerciales de la República Argentina.

La mencionada composición tomó lugar el 13 de septiembre de 2010 fecha en la que se perfeccionó el proceso de venta iniciado el 22 de diciembre de 2009, cuando Alto Palermo informó la aprobación, por parte de su Directorio, de la venta, cesión y transferencia del 80% del paquete accionario de la Compañía, en favor de Banco Hipotecario.

La Compañía opera su negocio de tarjeta de crédito y adelantos en efectivo de forma integral, realizando la completa administración del mismo, el expendio del plástico, el procesamiento y el pago a los comercios. Así como la liquidación

de los adelantos en efectivo otorgados. El negocio abarca la emisión de resúmenes, la gestión de mora y cuenta con un call center propio donde se realiza la atención personalizada a socios y comercios.

El canal comercial de la marca se compone de 31 centros de venta y atención al cliente, ubicados en Buenos Aires: Capital Federal y AMBA, (Avellaneda, Quilmes, Morón, Lomas, entre otras), y en el interior del país: Salta, Jujuy, Tucumán, Córdoba, Chaco, Corrientes y Santiago del Estero. Complementando la estructura con oficinas centrales ubicadas en Capital Federal donde se encuentra la Administración Central.

Historia de Tarshop

Tarshop fue fundada en 1995, insertándose en el mercado como una tarjeta de compra y crédito no bancaria de marca privada dentro del ámbito del shopping Alto Avellaneda.

En el año 1998, la compra del 80% del paquete accionario por parte de Alto Palermo, expandió el negocio al de una tarjeta de crédito cerrada no bancaria propia de los shoppings pertenecientes al grupo controlante, considerando que tal transacción permitiría ampliar la gama de servicios prestados a sus locatarios y a los clientes que visitan los centros comerciales. El aporte de Alto Palermo favoreció la marca en la percepción y aceptación del producto por parte de los clientes.

A partir de 1999 y luego de la masiva aceptación por parte del público de los principales shoppings de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tarjeta Shopping comienza su expansión hacia comercios ubicados fuera de los centros comerciales.

Durante el período 2001-2007 Tarshop atraviesa una etapa de rápido crecimiento, con sucesivas aperturas de sucursales, importantes alianzas comerciales, el desembarco de la marca en el mercado interno del país, la consolidación de la estructura y áreas centralizadas y el lanzamiento del primer programa de securitización.

Durante el 2008 diversos acontecimientos: crisis internacional, conflictos internos, fuerte desaceleración del consumo, dificultades en el mercado de Fideicomisos y la desaparición de las AFJP, configuraron un nuevo paradigma sobre el que se propició la reestructuración del modelo de negocio de Tarshop. Durante este año se produjo el cambio del management, la readecuación del volumen de negocio, reducción de la estructura, la implementación de un plan de ajuste de políticas de riesgo y fundamentalmente la capitalización de Tarshop por Ps. 165 millones.

Entre los meses de septiembre y diciembre de 2008 Tarshop realizó un aumento de capital por 60 millones de pesos y adicionalmente recibió aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones por 105 millones de pesos, fortaleciendo su estructura patrimonial. Dichos aportes fueron realizados en su totalidad por Alto Palermo.

El 22 de diciembre de 2009 APSA informó la aprobación, por parte de su directorio, de la venta, cesión y transferencia del 80% del paquete accionario de la Compañía, en favor de Banco Hipotecario, iniciándose un proceso que llevaría nueve meses hasta el 13 de septiembre de 2010 fecha en la que se perfeccionó la venta.

Composición Accionaria actual:



A partir de ese momento se inició una nueva etapa en la vida de la Compañía, donde la complementariedad de negocios entre Tarshop y Banco Hipotecario permitirá potenciar su crecimiento en un mercado altamente competitivo.

Con fecha 21 de mayo de 2010 el Directorio de Tarshop S.A. ha resuelto vender, ceder y transferir a su controlante Alto Palermo S.A. (APSA), la totalidad de su tenencia accionaria en el capital de Metroshop S.A. así como los derechos políticos y económicos provenientes de su participación. Asimismo se destaca que la prestación de servicios que Tarshop S.A. proporciona a Metroshop S.A., no se verá afectada por la transacción comentada, continuando vigente la autorización del uso de marcas, así como el acceso a la red de comercios de Tarshop S.A., que a la fecha utiliza Metroshop S.A.

A lo largo de su historia Tarshop ha demostrado capacidad para adaptarse a cambios bruscos y permanentes, pero su fuerte se centra en una profunda vocación de honrar todas sus obligaciones más allá de cualquier circunstancia adversa. Al 31 de enero de 2014, la Compañía ha alcanzado los siguientes indicadores:

- Más de 1.409.000 cuentas titulares, con un índice de activación promedio del 31.1%
- Una cartera crediticia propia y securitizada neta de castigos de Ps. 1.439 millones.
- Más de 47.000 comercios adheridos al sistema.
- La emisión de más de 369.000 resúmenes de cuenta.

Fecha	N° Empleados
31/12/2010	739
31/12/2011	907
31/12/2012	911
31/12/2013	1030
31/01/2014	1058

A la fecha no existen variaciones significativas en la nómina de empleados.

Productos de la Compañía

Tarshop comercializa dos productos de financiamiento al consumo, su tarjeta de compra y crédito, y el otorgamiento de adelantos de dinero en efectivo. Adicionalmente, compete en este último segmento a partir de dos modalidades: adelantos de dinero en efectivo otorgados en sucursales y cajeros automáticos y adelantos en comercios adheridos a la operatoria de financiamiento directo en comercios.

Tarjeta de Compra y Crédito



Tarshop, a través de Tarjeta Shopping, opera no sólo como entidad emisora y financiera, sino también como procesadora de su propia marca y pagadora de la red de comercios adheridos que aceptan el producto. La concentración de todos estos roles conforman un sistema de tarjeta de compra y crédito cerrado.

Los beneficios y ventajas que se derivan de esta combinación de roles son varias y muy significativas. Algunas de esas ventajas son las siguientes:

- Percepción completa de los aranceles que en los sistemas abiertos se distribuyen entre emisora, pagadora y procesadora.
- Diseño y control de las estrategias promocionales y de descuentos en la red de comercios, ofreciendo flexibilidad en materia de plazos de pago y tasas de interés diferenciadas para el cliente y el comercio, tanto en las grandes cadenas de comercios y supermercados, como en los pequeños comercios minoristas. Esta flexibilidad incluye la posibilidad de asociación y sinergia entre las acciones promocionales y la red de sucursales propias.
- Independencia para implantar programas y planes exclusivos determinando prioridades según la conveniencia de la Compañía.
- Orientación de la inversión en publicidad de marca a los segmentos y regiones que son de interés de la Compañía.
- Flexibilidad para asociar o vincular la marca con empresas con las que se acuerdan alianzas comerciales para acciones o programas puntuales.

Tarjeta Shopping es aceptada en más de 45.000 comercios adheridos, incluyendo las principales cadenas de supermercados, electrodomésticos y shoppings del país.

Brinda una amplia gama de beneficios, como descuentos y promociones exclusivas, planes de financiación en cuotas, adelantos en efectivo en las redes de cajeros automáticos en todo el país, financiación de los saldos mediante pago mínimo, facilidades para pago de resúmenes en diferentes medios: , “Pago Fácil”, “Rapipago” y “Red Bapro”; a través de las redes de cajeros “Banelco” y “Link”; por medio de internet con el servicio “Pago mis cuentas”; o mediante pago directo por débito en cuenta bancaria del cliente, y a través de su propia red de sucursales.

Adelantos de dinero en efectivo

Dentro del negocio de adelantos de dinero en efectivo, la Compañía opera participando con dos modalidades u operatorias:



Adelantos de dinero en efectivo, sin destino determinado, a los que el cliente puede acceder desde cualquier sucursal de Tarshop.



Financiación de consumos en comercios que se vincula con el otorgamiento de adelantos de dinero en efectivo a personas, que desean comprar un bien concreto, por un monto determinado en el ámbito de un comercio adherido a esta modalidad.

Los adelantos de dinero en efectivo mayores a \$ 10.000 en cualquiera de sus modalidades están respaldados por pagarés suscriptos por los clientes.

Las fortalezas competitivas de Tarshop en lo que concierne a esta línea de producto, podrían sintetizarse en los siguientes puntos:

- Acceso inmediato al crédito por parte de los clientes:
 - En el caso de personas que ya son clientes, pueden acceder a los montos que requieran, dentro de sus límites disponibles, en cualquiera de las sucursales de la Compañía y en forma automática.
 - En el caso de personas que aún no son clientes de la empresa, la operación de otorgamiento es resuelta en el acto, ya que las actividades de análisis, calificación y despacho del crédito, están integradas mediante tecnologías y procesos que así lo permiten.
- Capacidad especializada para ofrecer créditos a segmentos masivos de la población, manteniendo una eficaz gestión y control del riesgo.

Estrategia

La Compañía se ha propuesto seguir afianzando la tendencia de resultados positivos reiniciada en septiembre de 2009. Su estrategia se centrará en explotar al máximo las sinergias generadas en la incorporación del nuevo accionista, propiciando una profundización y fortalecimiento del negocio.

Dentro de un mercado altamente competitivo, se buscará potenciar la participación de mercado consolidando su red de comercios adheridos, manteniendo estable el nivel de actividad y poniendo foco en la eficiencia operativa.

Directorio y Comisión Fiscalizadora

La nómina de los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se encuentran disponibles en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar / Información Financiera / Emisoras/ Emisoras en el régimen de oferta pública / Tarshop / Actas y Nóminas / Nómina de Órganos Sociales y Gerentes por tratarse de una entidad sujeta a su control.

Política ambiental.

La sociedad no cuenta con una política ambiental debido a que su actividad principal no posee impacto sobre el medio ambiente.

Riesgo Crediticio y Política de Previsionamiento

En Tarshop hemos adecuado procedimientos y políticas de riesgo a fin de minimizar la mora de la cartera activa. En este sentido, desarrollamos un modelo propio de decisión de riesgo que involucra y se sustenta en: políticas de otorgamiento de créditos por segmentos, capacidad de aprobación y otorgamiento de adelantos de dinero en efectivo al instante con previa evaluación exhaustiva de los requisitos, constante peritaje y estudio de la cartera y un continuo control y seguimiento de la mora.

Originación de Créditos

Las solicitudes de tarjetas de crédito y adelantos de dinero en efectivo personales, son sometidas a un proceso de evaluación crediticia que implica diversos controles, desde los básicos como la verificación de la identidad del solicitante, hasta un análisis exhaustivo basado en información crediticia interna, de reparticiones gubernamentales y de empresas de Bureau de crédito. De ser necesario se efectúan verificaciones y validaciones telefónicas al domicilio correspondiente.

Basados en la información que el solicitante presentó, y la obtenida a través de las empresas arriba mencionadas, y ante la inexistencia de antecedentes negativos, se entrega al solicitante el producto solicitado, junto con el establecimiento del límite de utilización disponible que dependerá de los resultados del análisis previamente efectuado.

Se inicia en las sucursales o comercios adheridos a Tarjeta Shopping. Dicho proceso, se basa en el análisis crediticio que determina la potencialidad de futuros clientes en términos de rentabilidad, acorde a sus antecedentes financieros. Este análisis se apoya en bases de datos y herramientas predictivas de comportamiento.

El analista de Créditos recorre una secuencia de bases filtrando y rechazando solicitudes que no apliquen de acuerdo a las políticas crediticias vigentes, para centrarse en las solicitudes que concuerden con las características requeridas.

El circuito de análisis se inicia en la consulta de los antecedentes crediticios del potencial cliente en las bases propias, como ser los clientes rechazados con anterioridad, los informes gratuitos, y la Central de Información de Deudores del Sistema Financiero del BCRA. Una vez verificados y aprobados los primeros antecedentes, se continúa con el análisis de la consulta, accediendo a bases de informes crediticios de bajo costo, y finalmente, todos los trámites que lograron superar los requisitos mínimos exigibles son sometidos a un control final mediante la consulta a la base de bureau de Veraz.

Concluido el ciclo de análisis crediticio, en la cual se filtraron los clientes considerados riesgosos, se seleccionan sólo aquéllos que cumplen con los requisitos mínimos que determina la política de créditos vigente, se otorga el producto y línea de crédito solicitados, considerando la capacidad de repago individual, de acuerdo a los datos personales, laborales y la documentación presentados por el cliente.

Requisitos generalmente solicitados para la obtención del Crédito

Origen de Cuenta	Sucursales Tarshop	
Nacionalidad	Argentino o extranjero con residencia permanente	
Edad	Mínima: 18 años	
	Máxima: 75 años	
Actividad Laboral	<u>Empleados en relación de dependencia</u> : estatales y privados. Incluye "contratados" estatales.	
	<u>Monotributistas/Autónomos</u> : incluye todas las categorías.	
	<u>Jubilados/Pensionados</u> : beneficios estatales o privados.	
Documentación formal	*Solicitud de datos	
	*Contrato de tarjetas de crédito	*Cupón de Adelanto de Dinero en Efectivo
	*Anexo	Pagaré. (Adelantos a partir de \$10.000)
	*DNI	*DNI
Documentación crediticia	<u>Empleados en relación de dependencia</u> : recibo de sueldo.	
	<u>Monotributistas/Autónomos</u> : últimos dos pagos de obligación fiscal.	
	<u>Jubilados/Pensionados</u> : último recibo de haberes	
Antigüedad Laboral	4meses	
Ingresos Mínimos	Se requiere un ingreso neto de \$1200 independientemente de la actividad laboral.	
Validaciones telefónicas	Todas las solicitudes deben informar un teléfono particular y/o laboral de línea fijo + un teléfono de referencia.	
Antecedentes negativos.	Todas las solicitudes deberán cumplir con el control de comportamiento parametrizado en nuestros informes crediticios.	
Asignación de límites	La asignación de límites se establece en base a los ingresos demostrados, compromisos mensuales asumidos por el cliente y cálculo de score acorde a informes crediticios.	
	*Documentación formal imprescindible.	

Gestión de Cobranzas

El proceso de cobranzas abarca la Gestión Preventiva junto a la gestión de las cuentas en los distintos tramos de mora: Mora Temprana, Extra-judicial y Judicial.

Medios de Pago

Tarshop posee sucursales habilitadas para la cobranza de los resúmenes o estados de cuenta. Adicionalmente los clientes pueden abonar sus liquidaciones en toda la red de pagos de PagoFacil; Rapipago; BaproPagos; PagoMisCuentas.com; Red Link o mediante pago directo por débito en cuenta bancaria del cliente, cubriendo así una gran oferta de posibilidades de recaudación tercerizada en la República Argentina.

Cabe remarcar que los pagos efectuados mediante los agentes de recaudación tercerizada, corresponden a aproximadamente al 60% de la cobranza total mensual de la Compañía. En este sentido Tarshop mantiene notificados a los agentes de recaudación tercerizada acerca de la originación de cada nueva serie de fideicomiso que se emita, informándoles que ante un evento de reemplazo de Tarshop como agente de cobro de los fideicomisos, el Fiduciario tiene la facultad de instruirlos a depositar la cobranza correspondiente a los Fideicomisos en las cuentas que el mismo determine.

Gestión de Mora Preventiva

El proceso de Gestión de Mora Preventiva, se ejecuta con anticipación a que el cliente incumpla con sus obligaciones, y se efectúa principalmente sobre cuentas de alto riesgo. Se encuentra a cargo del call center del Área de Riesgo que opera por gestión telefónica mediante una herramienta de discado predictivo que logra asegurar los más altos estándares de productividad y efectividad de cobranza, esta gestión se complementa con el envío de cartas y mensajes automáticos

Gestión de Mora Temprana

Dentro de la gestión normal se implementa el sistema de Gestión de Mora Temprana, dicha operatoria se intensifica a medida que las cuentas avanzan en tramos de morosidad. Al final de esta etapa se llega a gestionar la cartera desagregada por área Metropolitana e Interior con personal especializado. Este proceso se acompaña, simultáneamente, con el envío de cartas (Intimaciones de pago) y mensajes automáticos.

Gestión de Mora Tardía

Luego del día 60 de Mora, se sigue tratando la cuenta a través del call center del Área de Riesgo. En caso de no haber respondido a la primera y segunda carta de aviso de mora, se le envía una última carta, siguiendo el mismo procedimiento de las anteriores. Pasados los 120 días se enviará una Carta Documento, informando al cliente el estado de deuda.

Gestión de Mora de Agentes Internos y Estudios Jurídicos

Con posterioridad a la instancia de Mora Tardía, y de ser necesario, se encomienda la gestión de cobranza Extra-judicial a Estudios Jurídicos externos y Agencias de Cobranzas contratadas a tal fin. Vencido el plazo de gestión Extra-judicial externa se efectúa un análisis de cartera y se agrupan las cuentas susceptibles de ser sometidas a Gestión Judicial. Aquellas cuentas que no cumplan los requisitos para iniciar acciones judiciales se agrupan en la gestión de Cobradores Domiciliarios.

Otras formas de Gestión de Mora

MIS y Analytics

Tarshop cuenta con un sector responsable del análisis de la cartera activa para identificar clientes propensos a incumplir con sus obligaciones. Este sector es el que define las cuentas a ser tratadas por la Gestión Preventiva, descrita anteriormente.

Risk Control

Se basa en el análisis de las deudas de los clientes con otras entidades, ya sea de cuentas en mora o de clientes activos regulares para Tarshop y en situación complicada para el sistema financiero. En caso de identificar clientes en condición deudora con otras entidades, se contactan telefónicamente y se negocia una refinanciación previo a que incumplan el pago de sus obligaciones para con Tarshop.

Información Contable.

Los estados contables se encuentran disponibles en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar / Información Financiera / Emisoras/ Emisoras en el régimen de oferta pública / Tarshop / Estados Contables por tratarse de una entidad sujeta a su control.

TARSHOP S.A.
FLUJO DE FONDOS - Agosto 2013 / Enero 2014
(Cifras Expresadas en Miles de Pesos)

Concepto	ago-13	sep-13	oct-13	nov-13	dic-13	ene-14
Ingresos:						
Cobranza de créditos	194.676	232.100	222.072	230.355	229.332	235.607
Ingresos x cesion fiduciaria de cartera	-	50.235	33.326	50.311	100.652	93.863
Ingresos x Tenencia de Certificados de Participacion en FF	-	15.153	-	-	107	100
Prestamos Bancarios	15.500	11.000	10.000	38.000	10.000	41.000
Obligaciones Negociables de Corto Plazo (VCP)	83.504	-	-	-	-	-
Aumento de capital / Aportes Irrevocables	-	-	-	-	-	-
Total Ingresos	293.680	308.489	265.398	318.667	340.091	370.570
Egresos:						
Pagos a Comercios	144.831	162.545	160.987	172.802	189.009	220.988
Otorgamiento de Prestamos Personales	29.885	32.703	40.905	47.895	44.876	51.715
Otros Egresos Operativos (incluye impuestos)	61.103	63.859	57.664	64.126	70.762	72.185
Amortizacion Prestamos Bancarios e Intereses	56.866	15.935	32.362	40.596	31.359	26.994
Total Egresos	292.685	275.043	291.918	325.419	336.005	371.882
Flujo Mensual	995	33.446	-26.520	-6.753	4.086	-1.312
Saldos al Inicio	8.696	9.692	43.137	16.618	9.865	13.951
Movimientos del Mes	995	33.446	-26.520	-6.753	4.086	-1.312
Saldos al Cierre	9.692	43.137	16.618	9.865	13.951	12.639

* No incluye saldos de caja y bancos en fideicomisos

Evolución de la cartera y relación de los créditos otorgados con cantidad de clientes.

Originación mensual de cupones y préstamos en efectivo Cartera Total (*)			
Periodo	Capital	Cantidad de Clientes	Cantidad de Operaciones
201401	268.675.252	212.644	636.231
201312	317.272.265	224.347	743.247
201311	252.650.250	211.370	658.079
201310	250.174.818	214.471	673.952
201309	213.149.671	209.173	628.551
201308	218.279.455	211.908	657.098
201307	196.264.427	212.140	573.059
201306	193.468.479	217.556	597.229
201305	194.748.440	214.452	586.365
201304	176.468.175	212.134	570.448
201303	186.596.826	217.697	598.215
201302	149.115.855	214.215	545.440

(*) No incluyen cupones de Pago Minimo ni Extracciones por ATM ni Refinanciaciones

Incobrabilidad inicial (*)	
Serie	Valor Nominal
Serie 72	5.831.245
Serie 73	7.332.009
Serie 74	5.850.357
Serie 75	7.997.206
Serie 76	6.700.257

(*) Incobrabilidad total estimada sobre la cartera original, tomada en cuenta para la elaboración de los Cuadros de Pago de Servicios de las distintas series

Estado de Situación de Deudores Cartera Total (*)	
Atraso	ene-14
Sin atraso	82,51%
1 a 31 días	8,03%
32 a 90 días	3,61%
91 a 180 días	2,26%
Mayor a 180 días	3,58%

(*) Con atraso menor a 365 días

Morosidad - Cartera Total (*)

Concepto	ago-13	sep-13	oct-13	nov-13	dic-13	ene-14
Mora > 90 días / Cartera que dio origen a la mora	2,46%	2,45%	2,44%	2,43%	2,43%	2,44%

(*) Calculada considerando Originaciones desde Enero 2009 sin últimos 6 meses

El promedio de los fondos percibidos en meses anteriores al mes en que la cobranza es exigible, equivale al 14% de los vencimientos teóricos de cada mes.

Fideicomisos Financieros Tarjeta Shopping - Saldo remanente de Títulos emitidos (*)				
Serie	VN Originales	VN Senior A	VN Senior B	VN Total Remanente
Serie 72	85.500.000	7.641.746		7.641.746
Serie 73	111.100.000	35.148.000		35.148.000
Serie 74	81.500.000	55.015.961		55.015.961
Serie 75	120.350.000	101.350.000		101.350.000
Serie 76	100.000.000	100.000.000		100.000.000
Totales	498.450.000	299.155.707	-	299.155.707

(*) Saldos al 31/01/14

Detalle de la Cartera de Créditos de Tarshop S.A. y de los Fideicomisos Financieros “Tarjetas Shopping”:

**CARTERA DE CREDITOS TARSHOP SA y FIDEICOMISOS
FINANCIEROS TARJETA SHOPPING
Información al 31/01/2014**

DESCRIPCION	Total general
Cartera Propia	772.957.456
Fideicomiso en Garantía	111.640.397
FFTS Serie 72	22.315.184
FFTS Serie 73	52.393.270
FFTS Serie 74	64.601.556
FFTS Serie 75	113.801.252
FFTS Serie 76	120.196.226
FFTS Serie 77*	194.750.171
Cartera Total	1.452.655.512

Incluye Capital e intereses devengados. No incluye cartera con mora de mas de 365 días.

* Se encontraba pendiente de colocación por Oferta Pública.

VII. DESCRIPCIÓN DEL CO-ORGANIZADOR

INTL Capital S.A. brinda asesoramiento en la estructuración de operaciones de mercado de capitales ofreciendo oportunidades de financiamiento alternativo a empresas en el mercado argentino. En el mes de mayo de 2007, se produjo la adquisición del grupo Gainvest por parte de International Asset Holding Corporation (INTL) continuando con el desarrollo de sus actividades dentro del mercado de capitales.

INTL Capital S.A. (antes denominada Gainvest Argentina Asset Management S.A) es la organización impulsora en la estructuración de fideicomisos para el financiamiento corporativo, con presencia en Argentina, Brasil y Uruguay.

La compañía es líder en el desarrollo de herramientas innovadoras para el financiamiento y la inversión. INTL Capital S.A. es impulsora de la estructuración de fideicomisos para el financiamiento corporativo y organizó 421 operaciones, desde el año 2003 a la fecha, por un monto total de \$17.377 millones, situándose en una posición de liderazgo absoluto en su segmento.

INTL Capital S.A. es una sociedad inscrita en la Inspección General de Justicia el 14 de agosto de 2002 bajo el No.8729 del libro 18, tomo - de Sociedades por acciones, cuya sede social inscrita se encuentra situada en Sarmiento 459 piso 10 de la Ciudad de Buenos Aires y CUIT 33-70805011-9, tel/fax: 4390-7595/4328-5062, e-mail: mercadodecapitales@intlfcstone.com

AUTORIDADES

Presidente: Juan Pablo Jaime Rechter

Vicepresidente: Fabio Damián Nadel

Director Titular: Brian Trigger Sephton

Director Titular: Orlando Francisco Parisi

Director Titular: Enrique María Algorta

Director Suplente: Luis Marcelo Brocardo

VENCIMIENTO

18- Feb-15

18- Feb-15

18- Feb-15

18- Feb-15

18- Feb-15

18- Feb-15

La sociedad tiene Comisión Fiscalizadora, compuesta por los siguientes miembros titulares y suplentes:

VENCIMIENTO

<u>Síndico Titular:</u> Jorge Luis Mladineo	18- Feb-15
<u>Síndico Titular:</u> Fernando Ariel Ruiz	18- Feb-15
<u>Síndico Titular:</u> Susana Beatriz Vital	18- Feb-15
<u>Síndico Suplente:</u> Raúl Felipe Losada	18- Feb-15
<u>Síndico Suplente:</u> María Silvia Castro	18- Feb-15
<u>Síndico Suplente:</u> Mariana López Anadón	18- Feb-15

La fecha de inicio de los mandatos de los Directores y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora fue el 18 de febrero de 2014.

Manifestaciones

Al día de la fecha del presente Suplemento de Prospecto, INTL Capital S.A. manifiesta que no existe hecho relevante alguno en relación con la misma que afecte o pudiere afectar la estructura fiduciaria del Fideicomiso Financiero. Conforme a ello, INTL Capital S.A. ha asumido la obligación de informar a la CNV la existencia de hechos relevantes con las características mencionadas precedentemente

VIII. DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION

Zubillaga & Asociados S.A. es una sociedad conformada por un equipo de profesionales que cuenta con amplia y destacada trayectoria desempeñando el rol de agente de control y Revisión en el mercado local.

Tiene su sede social situada en la calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel/Fax 011-4313-4537. Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com Email: marisa.vitali@zubillagayasoc.com CUIT: 33-71429273-7, se encuentra inscripta en la Inspección General de Justicia el 24/10/2013 bajo el N° 21.128 del libro N° 66 de Sociedades por Acciones.

Órgano de Administración

DANIEL HORACIO ZUBILLAGA	PRESIDENTE
GUILLERMO ALBERTO BARBERO	VICEPRESIDENTE
LUIS ALBERTO DUBISKI	DIRECTOR TITULAR
VICTOR LAMBERTI	DIRECTOR SUPLENTE
ESTEBAN C. GARCIA BRUNELLI	DIRECTOR SUPLENTE
MIGUEL ANGEL DARIO MOLFINO	DIRECTOR SUPLENTE

IX. DESCRIPCION DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO

El Banco Hipotecario Nacional fue fundado en 1886 por el Gobierno Argentino en virtud de la Ley N° 1804 del 14 de septiembre de 1886, promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional el 24 de septiembre de 1886. El Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 924 de fecha 11 de septiembre de 1997 dispuso la transformación del Banco Hipotecario Nacional en el Banco Hipotecario S.A., la cual fue autorizada por Resolución N° 664 del 3 de diciembre de 1998 del BCRA. El domicilio social de Banco Hipotecario es Reconquista 151, piso 5°, Ciudad de Buenos Aires, Argentina. El teléfono es 4347-5759, su número de facsímil es 4347-5874 y su correo electrónico es tgodino@hipotecario.com.ar. Banco Hipotecario (Agente N° 606) se encuentra inscripto ante el MAE, entidad autorregulada por la CNV conforme a la Resolución CNV N°9934/93.

CUIT: 30-50001107-2

Banco Hipotecario al 30 de septiembre de 2011 y 30 de septiembre de 2012, contaba con 1.649 y 1.967 empleados, respectivamente.

Reseña Histórica y Actividad de Banco Hipotecario

El Banco ha sido históricamente el proveedor de préstamos hipotecarios, seguros relacionados con hipotecas y servicios hipotecarios líder de la Argentina. Todas sus operaciones y clientes se encuentran ubicados en la Argentina. Al 30 de septiembre de 2011 el Banco tenía 67 puntos de contacto (49 sucursales y 18 oficinas comerciales).

Al 30 de septiembre de 2011, el Banco ocupaba el sexto lugar en el sistema financiero en términos de patrimonio neto, con un patrimonio neto de \$ 3.083,2 millones, y el décimo tercer lugar en términos de activos totales, con activos por \$ 11.554 millones. El resultado neto por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2011 ascendió a \$121,4 millones. Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 su patrimonio neto, resultado neto y total de activos, era de \$ 2.974,2 millones, \$ 195,3 millones, y de \$ 10.878,8 millones, respectivamente.

Banco Hipotecario es un banco comercial diversificado que ofrece una amplia variedad de actividades bancarias y servicios financieros relacionados a personas físicas, pequeñas y medianas empresas y grandes sociedades. El Banco tiene como objetivo tener un rol destacado en el otorgamiento de créditos para la vivienda y el consumo, ofreciendo oportunidades atractivas de crecimiento continuo. Al 30 de septiembre de 2011, el 67,3% de la cartera de préstamos se componía de préstamos para el consumo y vivienda, y un 32,7% de préstamos corporativos, lo cual representa en promedio una cartera diversificada, poco apalancada y con elevado grado de garantías (el 35,8% de la exposición a los préstamos del sector privado está garantizada y la relación entre el capital del préstamo y los activos que lo respaldan promedia el 50%).

El Banco es el mayor proveedor de créditos hipotecarios de la Argentina, y también ofrece a sus clientes una amplia gama de productos, entre ellos créditos personales y corporativos, depósitos, tarjetas de crédito y débito y servicios financieros adicionales. Al 30 de septiembre de 2011, el 28,2% de los préstamos del sector privado se componía de préstamos hipotecarios y el 71,8% restante estaba constituido principalmente por préstamos personales, financiación de tarjetas de crédito y préstamos corporativos. Esta combinación resulta en un mayor rendimiento y una menor vida promedio de la cartera de préstamos.

La estrategia del Banco está centrada en aprovechar su sólida situación patrimonial y desarrollar la diversificación de sus actividades bancarias en base a su actual franquicia hipotecaria. El Banco tiene como objetivo promover su crecimiento general mediante el incremento de su base de clientes, la expansión de su cartera de préstamos y la generación de mayores ingresos por comisiones derivadas de servicios transaccionales. Apunta a lograr su objetivo mediante la comercialización y promoción de una amplia gama de productos y servicios financieros y afines a personas físicas y a pequeñas, medianas y grandes empresas en todo el territorio de Argentina, la expansión de su red de distribución y el desarrollo de canales de venta alternativos.

El Banco ofrece y otorga a sus clientes beneficios asociados a programas de ahorro o promociones vinculadas con inversión en valores negociables. El Banco podrá ofrecer a sus clientes tales beneficios, incluyendo promociones vinculadas con inversiones en los Valores Fiduciarios, de acuerdo a la normativa vigente.

Datos sobre directores y Comisión Fiscalizadora

<u>DIRECTORES TITULARES</u>	<u>CLASE</u>	<u>MANDATO</u>	<u>RES. BCRA</u>
Sr. Eduardo Sergio ELSZTAIN - Presidente	D	27/03/2012 AL 31/12/2013	118 del 22/03/01
Sr. Mario BLEJER - Vicepresidente 1°	D	24/04/2013 AL 31/12/2014	99 del 12/05/10
Sra. Mariana Laura GONZALEZ (*)	A	24/04/2013 AL 31/12/2014	
Sr. Diego Luis BOSSIO	A	24/04/2013 AL 31/12/2014	99 del 12/05/10
Sr. Edgardo Luís José FORNERO	B	30/04/2010 AL 31/12/201	118 del 22/03/01
Sra. Ada Mercedes MAZA	C	27/03/2012 AL 31/12/2013	193 del 29/08/13
Sr. Mauricio Elías WIOR	D	27/03/2012 AL 31/12/2013	57 del 06/03/08
Sr. Saúl ZANG	D	27/03/2012 AL 31/12/2013	118 del 22/03/01
Sr. Ernesto Manuel VIÑES	D	24/04/2013 AL 31/12/2014	414 del 11/10/01
Sr. Gabriel Adolfo Gregorio REZNIK	D	24/04/2013 AL 31/12/2014	414 del 11/10/01
Sr. Jacobo Julio DREIZZEN	D	24/04/2013 AL 31/12/2014	179 del 17/06/04
Sr. Pablo Daniel VERGARA DEL CARRIL	D	27/03/2012 AL 31/12/2013	527 del 22/08/02

Sr. Carlos Bernardo PISULA D 27/03/2012 AL 31/12/2013 188 del 02/05/03

DIRECTORES SUPLENTE

Sra. Marcela Constanza SACAVINI (***) A 24/04/2013 AL 31/12/2014
Sra. Verónica Daniela ALVAREZ (***) A 24/04/2013 AL 31/12/2014
Sr. Jorge Augusto ALVAREZ B 30/04/2010 AL 31/12/2011 57 del 06/03/08
VACANTE C
Sr. Gustavo Daniel EFKHANIAN D 27/03/2012 AL 31/12/2013 118 del 22/03/01
Sr. Daniel Ricardo ELSZTAIN D 27/03/2012 AL 31/12/2013 57 del 06/03/08
Sr. Mario César PARRADO D 27/03/2012 AL 31/12/2013 97 del 16/04/09
Sr. Gabriel Pablo BLASI D 27/03/2012 AL 31/12/2013 23 del 03/02/11
Sr. Federico León BENSADON D 27/03/2012 AL 31/12/2013 527 del 22/08/02
Sr. Andrés Fabián OCAMPO D 24/04/2013 AL 31/12/2014 57 del 06/03/08
VACANTE D
VACANTE D
VACANTE D

(*) Directora Titular por la Clase "A", asumió en comisión hasta tanto medie autorización formal del BCRA (Com. "A" 4490).

(***) Directoras Suplentes por la Clase "A", sujetas a aprobación del BCRA.

COMISION FISCALIZADORA

<u>SINDICOS TITULARES</u>	<u>CLASE</u>	<u>MANDATO</u>
Sr. Alfredo Héctor GROPPPO	A	24/04/2013 AL 31/12/2014
Sr. Martín Esteban SCOTTO	B	24/04/2013 AL 31/12/2014
Sr. José Daniel ABELOVICH	C y D	24/04/2013 AL 31/12/2014
Sr. Marcelo Héctor FUXMAN	C y D	24/04/2013 AL 31/12/2014
Sr. Ricardo FLAMMINI	C y D	24/04/2013 AL 31/12/2014

SINDICOS SUPLENTE

Sra. Silvana María GENTILE	A	24/04/2013 AL 31/12/2014
Sra. Nora Lía TIBIS	B	24/04/2013 AL 31/12/2014
Sr. Roberto MURMIS	C y D	24/04/2013 AL 31/12/2014
Sra. Silvia Cecilia DE FEO	C y D	24/04/2013 AL 31/12/2014
Sra. Noemí COHN	C y D	24/04/2013 AL 31/12/2014

Información contable

La información contable del Administrador Sustituto podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA www.bkra.gov.ar/Información de Entidades/tipo de entidades/bancarias y financieras/Banco Hipotecario S.A., por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

X.- INFORMACIÓN DE LOS RECAUDADORES

La siguiente información de los Recaudadores ha sido provista por el Fiduciante y es incluida en esta sección de conformidad con lo expuesto por él y solo tiene propósitos de información general.

Bapro Medios de Pago S.A. (Bapro Pagos)

Domicilio Legal: Carlos Pellegrini 91, Piso 3, Ciudad de Buenos Aires.

Inscripción en la IGJ: Fecha 2 de enero de 1998 bajo el N° 79 del Libro 123 de Sociedades Anónimas.

Actividad: Cobro, registro, conciliación, transmisión de datos y transferencia de fondos de terceros.

CUIT: 30-70495034-5

Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil)

Denominación social: SERVICIO ELECTRONICO DE PAGO S. A.

Domicilio Legal: ESMERALDA 31 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Nro. de inscripción en la IGJ: 1927 LIBRO 112 TOMO "A" DE SOC. ANONIMAS

Fecha de Inscripción: 17 de marzo de 1993.

Actividad: REALIZAR EN FORMA INDIVIDUAL, ASOCIADA O A TRAVES DE TERCEROS LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RECEPCION, REGISTRO, PROCESAMIENTO DE PAGO DE TERCEROS PERIODICOS Y NO PERIODICOS DE TODO TIPO DE OBLIGACIONES CUYO CUMPLIMIENTO SE EJECUTE O RESUELVA MEDIANTE LA ENTREGA DE SUMAS DE DINERO.

Pago Fácil es una red de cobranza líder en la Argentina que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos.

Desde sus inicios en 1994, ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión.

Pago Fácil posee una amplia cobertura nacional estando presente en todas las provincias y principales ciudades del territorio Nacional.

La red está conformada por Agentes Minoristas (Locales comerciales de los más diversos rubros con alta rotación de público), Centros de Servicio (Centros de atención propios atendidos por personal de la empresa) y Agentes corporativos (Redes corporativas con gran cantidad de sucursales distribuidas en todo el país)

Tel: (011) 4349-1400

Fax: (011) 4121-4582

E-mail: info@pagofacil.net.

CUIT: 30-65986378-9

Directorio:

Presidente: Matilla, Marcelo Fabián

Directores Titulares: Alicea-Vélez, Liz

Videla, Ignacio Jorge

Fernández de Oliveira, Facundo

Sindicatura:

Síndico Titular: Krüger, Cristian Alberto

Síndico Suplente: Daireaux, Santiago

Gire S.A. (Rapipago)

Denominación social: GIRE S.A.

Domicilio Legal: Tte. Gral. Juan D Perón 955, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Nro. de inscripción en la IGJ: N ° 5634.

Fecha de Inscripción: 6 de agosto de 1991.

Actividad: investigación, desarrollo y explotación de bienes y servicios relativos a información, transferencia electrónica de fondos y valores y operaciones conexas.

Tel/ Fax: (011) 4324-1500

E-mail: Maria.florencia.artiles@gire.com

CUIT: 30-64399063-2

Directorio.

Presidente: Sebastián Haurigot (Director Titular Clase C)

Vicepresidente: Juan Andrés Marotta (Director Titular Clase D)

Director Titular Clase A: Carlos Alberto Ucha

Director Titular Clase B: Agustin Mariani

Directores Suplentes: José Antonio Bandín (Clase A), Raúl Alejandro Butti (Clase B), Federico Juan María Elewaut (Clase C) y Patricia Elena Bindi (Clase D)

Red Link S.A.

Denominación Social: Red Link S.A.

Domicilio Legal: Tte. Gral. J.D. Perón 564, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

N de inscripción en la IGJ: 8977, libro 106 Tomo A de Sociedades Anónimas

Fecha de Inscripción: 12 de diciembre de 1988

Actividad: SERVICIOS RELACIONADOS CON BASE DE DATOS. ACTIVIDADES DE INFORMÁTICA. PROCESAMIENTO DE DATOS.

Tel/Fax:(011)4319-LINK(5465)

E- mail: soporte_entidades@redlink.com.ar

CUIT: 33-62974985-9

Red Link S.A. es una empresa de capitales argentinos con más de 20 años de trayectoria dedicada a la provisión de servicios informáticos de alta calidad, seguridad y confiabilidad de procesamiento.

Su composición accionaria cuenta con reconocidas entidades a nivel nacional tales como el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el Banco Credicoop Coop. Ltda., el Banco La Pampa, el Nuevo Banco de Santa Fe, el Banco San Juan, el Banco de Córdoba y First Data Cono Sur S.A.

Directorio:

Presidente Raúl Catapano.

Vicepresidente Rubén Nocera.

Directores Titulares: Juan Ernesto Curutchet; Rodolfo Ángel Corvi; Juan Ignacio de La Torre; Diego H. Juárez; Laura Azucena Galluccio; Javier Mauricio Folmer; María del Pilar Montarcé; Néstor Elías Wassaf; Benoit Culot; Ángel José de Dios; Héctor Guillermo Drenes; Alejandro Guillermo Henke; Daniel Tillard;

Directores Suplentes: Víctor Bescós; Carlos Osvaldo Santuccio; Javier Ignacio Tiburcio; Eduardo Aberg Cobo; Gabriel Alberto Etcheverry; Walter René Faccipieri; Arturo Mario del Río; Eduardo Geragthy; Juan Carlos Fábrega; Alberto José Murad; Luis Alberto Prieto; Federico Palleiro; David Alejandro Estévez Fonseca; Juan Carlos Ozcoidi.

Banelco S. A. (Pago Mis Cuentas)

Denominación social: BANELCO S. A.

Domicilio Legal: MEXICO 444 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Nro. de inscripción en la IGJ: 102.951

Fecha de Inscripción: 24 de octubre de 1958

Actividad: INVESTIGACION, DESARROLLO Y EXPLOTACION DE BIENES Y SERVICIOS RELATIVOS A INFORMACION, TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS Y VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS. ORGANIZAR, DIRIGIR, ADMINISTRAR Y OPERAR SISTEMAS DE TARJETA DE CREDITO.

Tel: (011) 4320-2500

Fax: (011) 4344-9084

E- mail: soporteempresas@banelco.com.ar

CUIT:30-60479635-7

Banelco S.A. (acrónimo de Banca Electrónica Compartida) es una empresa que constituyó una red de cajeros automáticos y ofrece gran cantidad de servicios relacionados al manejo de dinero, como tarjetas de débito, transferencias electrónicas, servicios de pago, etc. Esta red de cajeros automáticos se complementa con el sistema de banca electrónica Pagomiscuentas.com.

Pago mis cuentas permite abonar electrónicamente una gran cantidad de servicios y acreencias de todo tipo. Banelco es usada principalmente por bancos privados a diferencia de Red Link que es usada principalmente por bancos estatales.

Directorio:

Presidente: Daniel Antonio Llambias - Banco de Galicia y Bs.As. S.A.

Vicepresidente: Enrique Cesar Bartolomé - BBVA Banco Francés S.A.

Directores Titulares: Horacio Julio Muñoz – Standard Bank Argentina S.A.

Beatriz de la Torre - Banco Itau Buen Ayre S.A.

Ignacio Juan Morello- Citibank

Marcelo Vecchi - Banco Patagonia S.A.

Rodolfo Daniel Pockay -Banco Santander Río S.A.

Silvio Omar Mastronardi - Banco Comafi S.A.

Guillermo Goldberg - Banco Macro S.A.

Natacha Moro de Montero – HSBC Bank Argentina S.A.

Directores Suplentes: Ana María Ferrero - Banco de Galicia y Bs.As. S.A.

Adriana M.Fernández de Melero - BBVA Banco Francés S.A.

Mariano Lucio Perel – Standard Bank Argentina S.A.

Gastón Alberto Mooney - Banco Itau Buen Ayre S.A.

Hernán Hector Mattiussi - Banco Patagonia S.A.

Pio Rueda - Banco Santander Rio S.A.

Leonardo Rodolfo Maglia - Banco Comafi S.A.
Francisco Muro - Banco Macro S.A.
Juan Martín Parma - HSBC Bank Argentina S.A.

Sindicatura:

Síndico Titular: Ignacio Abel González García
Síndico Suplente: Josué Manuel Alberto Fernández Escudero

XI-CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO “TARJETA SHOPPING LXXVIII”

BANCO DE VALORES S.A., en calidad de fiduciario financiero (en adelante el “Fiduciario”), con domicilio en Sarmiento 310 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los abajo firmantes, y **TARSHOP S.A.**, en calidad de fiduciante (en adelante el “Fiduciante”), con domicilio en Suipacha 664, 2º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los abajo firmantes en su carácter de apoderados de la Sociedad, conforme a las Condiciones del Programa Global de Valores Fiduciarios TARSHOP (el “Programa”) establecen por el presente instrumento las condiciones del Contrato Suplementario de Fideicomiso Tarjeta Shopping LXXVIII (el “Contrato Suplementario”) bajo el Programa con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “Contrato Marco”) y conforme a las siguientes cláusulas.

SECCIÓN PRELIMINAR
DEFINICIONES

A los efectos de la interpretación de este Contrato Suplementario, los términos en mayúscula definidos en este Contrato Suplementario tienen los significados asignados en el presente, los no definidos en el presente y definidos en el Contrato Marco de Fideicomiso tienen los significados asignados en el Contrato Marco de Fideicomiso publicado en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el 16 de octubre de 2013.

“Acta de Cierre de Colocación”: Es el acta que labrarán el Fiduciario y el Fiduciario al cierre del Período de Licitación, donde se dejará constancia del valor nominal emitido y colocado, el precio de suscripción y, en su caso, los VDF que resulten adjudicados al Fiduciante.

“Administrador”: es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“Administrador Sustituto”: Banco Hipotecario S.A., o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“Agente de Cobro”: el Fiduciante o la persona o personas que en el futuro designe el Fiduciario para que cumpla con la función de cobro de los Créditos.

“Agente de Control y Revisión”: es Zubillaga & Asociados S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitados.

“Aviso de Resultado de la Colocación”: Es el aviso de resultado de la colocación de los VDF que se publicará en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

“BCRA”: es el Banco Central de la República Argentina.

“Bienes Fideicomitados”: Los Créditos y los Fondos Líquidos Disponibles.

“Cargos”: Las comisiones, cargos financieros, impuestos, tasas y demás conceptos debitados en una Cuenta de Tarjeta, distintos de los Gastos, que pueden ser impuestos conforme al Contrato de Tarjeta y las normas legales aplicables, o que oportunamente puedan ser impuestos.

“Cartera”: El importe de los Créditos fideicomitados, a su Valor Fideicomitado.

“Cartera Morosa”: El importe de la Cartera que no constituya Cartera Normal.

“Cartera Normal”: El importe de Cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a noventa días.

“Cartera Original”: El importe de Cartera originalmente fideicomitida.

“Cobranza”: Las sumas ingresadas en concepto de pagos realizados por los deudores con imputación a los Créditos fideicomitados.

“Cobranza Teórica Neta de Mora”: Las sumas que en cada Período Mensual debieron pagar los Tarjetahabientes con imputación a los Créditos, neta de impagos por mora. En cada Período Mensual, la diferencia entre la Cobranza Teórica Neta de Mora y la Cobranza resulta del ejercicio por los Tarjetahabientes de su derecho a pagar un importe menor al saldo de la Liquidación Mensual correspondiente, en función del Límite de Crédito vigente.

“Contrato de Tarjeta”: El contrato que vincula al Fiduciante como emisor de las Tarjetas de Crédito con el Tarjetahabiente.

“Contrato Suplementario”: El presente contrato suplementario de fideicomiso.

“Créditos”: Créditos otorgados en pesos por el Fiduciante derivados de la utilización de las Tarjetas de Crédito emitidas por el mismo que derivan de consumos de bienes o servicios o adelantos en efectivos realizados por los Tarjetahabientes, correspondientes a Cuentas Elegibles, reflejados en las Liquidaciones Mensuales. No están comprendidos en los créditos que se cedan los gastos de emisión de la Liquidación Mensual. Comprenden los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable, más en su caso los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliado.

“Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable”: Los Créditos fideicomitados antes de la autorización de oferta pública de los VDF por parte de la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV.

“Créditos Fideicomitados por el VN Ampliado”: Los Créditos que efectivamente acrezcan la cartera fideicomitada antes de la Fecha de Integración, a consecuencia de haberse ampliado la emisión de VDF por sobre el VN Ampliable y hasta el VN Máximo.

“Créditos Fideicomitibles Adicionales”: son los Créditos seleccionados por el Fiduciante, ofrecidos a través de la opción irrevocable de transferencia que se indica en el Anexo 1.3.II. Los Créditos Fideicomitibles Adicionales corresponden a Cuentas Elegibles.

“Cuadro de Pago de Servicios”: El cuadro que indica las Fechas de Pago de Servicios y los conceptos y montos a pagar en cada una de ellas, a insertar (a) en el Suplemento de Prospecto del Fideicomiso, que contempla el VN Ampliable, y (b) eventualmente en el Aviso de Resultado de la Colocación, si se hubiera ampliado la emisión de VDF hasta el VN Máximo.

“Cuentas”: Es cada apertura de crédito y demás derechos otorgados por el Fiduciante a los Tarjetahabientes, como emisor de las Tarjetas de Crédito, para utilizar dichas Tarjetas de Crédito conforme a las Condiciones Generales y Particulares que rigen su otorgamiento y uso establecidas por el Fiduciante y a las que cada Tarjetahabiente ha adherido bajo su firma.

“Cuentas Elegibles”: Son las cuentas de los Tarjetahabientes que al momento de la firma de este Contrato determinan Fiduciante y Fiduciario y se especifican en el Anexo II y aquellas que se agreguen en cada Fecha de Nueva Adquisición. Estas cuentas deberán cumplir con las siguientes características: (a) ser de titularidad del Fiduciante y libremente disponibles por el Fiduciante; (b) estar abiertas y operativas conforme a las Pautas de las Cuentas y cumplir con las Condiciones Generales y Particulares; (c) haber originado la emisión de Tarjetas de Crédito que estén vigentes y respecto de las cuales los Tarjetahabientes no mantengan consumos desconocidos posteriores a las denuncias de fraude, hurto, robo, pérdida o destrucción; (d) correspondan a Tarjetahabientes que no hayan registrado atrasos durante los seis meses anteriores en sus pagos por más de sesenta (60) días, y que al momento de la Fecha de Determinación no tengan atrasos superiores a los quince (15) días corridos; (e) que el 50% de las mismas registre una antigüedad igual o mayor a los 180 días, y (f) cuyos Documentos estén incluidos en la Custodia.

“Custodia”. La custodia de los Contratos de Tarjeta, el archivo electrónico que contiene las Liquidaciones Mensuales y los pagarés que ejerce el Fiduciario conforme al artículo 1.5 del presente Contrato, y las constancias de entrega de los mismos. Los Contratos de Tarjeta, los pagarés, el archivo electrónico que contiene las Liquidaciones Mensuales se

encontrarán en las oficinas del Fiduciario.

“Documentos”: significa (a) los Contratos de Tarjeta, (b) los legajos de crédito de los Tarjetahabientes , incluyendo registros de datos personales de los titulares de los Créditos y codeudores, (c) los contratos con los Recaudadores, (d) en su caso, los pagarés, y (e) las Liquidaciones Mensuales .

“Fecha de Corte”: Es el 28 de febrero de 2014.

“Fecha de Determinación”: La fecha en la cual se seleccionan los créditos y/o cuentas para el Fideicomiso.

“Fecha de Integración”: es la fecha en que ha de integrarse el precio de suscripción de los VDF.

“Fecha de Nueva Adquisición”: Tiene el significado establecido en el artículo 1.4.

“Fideicomisario”: Es el Fiduciante.

“Fondos Líquidos Disponibles”: Los fondos que se obtengan por el cobro de los Créditos y que conforme a los términos del Contrato Marco de Fideicomiso aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Gastos Deducibles”: Los impuestos, tasas, comisiones, costos, gastos y honorarios que se autoriza deducir al Fiduciario sobre el Patrimonio Fideicomitado.

“Límite de Crédito”: El límite establecido en las Pautas de las Cuentas dentro del cual el Tarjetahabiente puede financiar el importe de la Liquidación Mensual, con relación a un Período Mensual.

“Liquidación Mensual”: El resumen mensual emitido por el Fiduciante a los Tarjetahabientes que contiene una relación de los gastos y cargos a pagar.

“Monto Fideicomitado”: Es el valor nominal no amortizado de los VDF más el importe de la Sobreintegración

“Pautas de las Cuentas”: Las políticas y procedimientos del Fiduciante relativos a las políticas y procedimientos para determinar la solvencia de los Tarjetahabientes o solicitantes de Tarjetas, la fijación de Límites de Crédito y montos de pago mínimo a los mismos, y los relativos a la cobranza de los Créditos contra los Tarjetahabientes.

“Período de Colocación”: significa el plazo mínimo de 4 (cuatro) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”).

“Período de Devengamiento”: Es (a) el período transcurrido entre el 10 de marzo de 2014 inclusive y el último día del mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios inclusive, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.

“Período de Revolving Pleno”: Es el que transcurre desde la Fecha de Corte hasta el primer día del mes anterior a la Fecha del primer Pago de Servicios de Capital exclusive.

“Período Mensual”: El período, no necesariamente coincidente con un mes calendario o un período de treinta días, con imputación al cual se debitarán los Gastos y Cargos, para ser pagados en la Liquidación Mensual correspondiente.

“Recaudadores”: Las entidades contratadas por el Fiduciante para la cobranza de los Créditos. Actualmente se encuentran vigentes contratos con: Banelco S.A. (Pago mis cuentas), BAPRO Medios de Pago S.A., Gire S.A. (Rapipago), Red Link S.A., Servicio de Pago Electrónico S.A. (Pago Fácil) .

“Sobreintegración”: Significa el Valor Fideicomitado en exceso respecto del valor nominal de los VDF emitidos.

“Tarjetahabientes”: El titular y codeudores de una Cuenta de Tarjetas.

“Tarjeta”: son las tarjetas de material plástico emitidas bajo el nombre o denominación “Tarjeta Shopping” y bajo cualquier otro nombre o denominación que en el futuro implemente el Fiduciante, de conformidad con los Contratos de Tarjetas, utilizables por los Tarjetahabientes para pagar el precio de la adquisición de bienes o contratación de servicios, todo tipo de consumos, impuestos y tasas o retirar adelantos en efectivo.

“Tasa BADLAR de Bancos Privados”: significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, o aquella que la reemplace.

“Tasa de Descuento”: Es la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos a efectos de su transferencia al Fideicomiso. La Tasa de Descuento inicial es de 32,49% efectiva anual. A partir de la Fecha de Corte equivaldrá al rendimiento de los VDF más 550 puntos básicos.

“Valor Fideicomitado”: Es el valor presente de los Créditos Fideicomitados, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas que se fideicomitan, en el momento de su transferencia. El tiempo será el que exista entre (a) la fecha de transferencia y la fecha de vencimiento de cada cuota, para la cartera fideicomitada antes de la Fecha de Integración y los que se incorporen con posterioridad y; (b) el 31 de marzo de 2014 y la fecha de vencimiento de cada cuota., para los Créditos Fideicomitibles Adicionales.

“VDF”: Los Valores de Deuda Fiduciaria.

SECCIÓN I

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CREDITOS FIDEICOMITIDOS

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciante y el Fiduciario constituyen el fideicomiso TARJETA SHOPPING LXXVIII Fideicomiso Financiero, que se integra (a) con Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable por un Valor Fideicomitado de \$ 116.535.314 (pesos ciento dieciseis millones quinientos treinta y cinco mil trescientos catorce), (b) con una opción irrevocable de transferencia otorgada por el Fiduciante a favor del Fiduciario correspondiente a Créditos Fideicomitibles Adicionales por hasta un Valor Fideicomitado de \$ 108.748.323 (pesos ciento ocho millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos veintitrés). Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la ley 24.441.

Artículo 1.2. Plazo de duración: La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la última Fecha de Pago de Servicios que corresponda según el artículo 4.2, sin perjuicio de su continuación por las tareas de liquidación. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre el Fiduciario y los Beneficiarios, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley 24.441

Artículo 1.3. Activos fideicomitados o a fideicomitir. I. Créditos otorgados por el Fiduciante, derivados de la utilización de las Tarjetas de Crédito emitidas por el mismo, correspondientes a las Cuentas que se indican en el Anexo I, por un Valor Fideicomitado inicial equivalente a aproximadamente 1,324 veces el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria. Por ende, la Sobreintegración será de aproximadamente 32,4% considerando los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable. Se puede adquirir para el Fideicomiso Créditos transferidos en forma parcial, de manera que correspondan al Fideicomiso determinadas cuotas exclusivamente. La Cartera Original asciende a la suma de Valor Fideicomitado indicada en el artículo 1.1 (a), con más el que corresponda al VN Ampliado conforme lo detallado en 1.3. II, en su caso. Los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable se indican en el Anexo 1.3.I en soporte digital. **II.** El Fiduciante otorga a favor del Fiduciario, con imputación al presente Fideicomiso, una opción irrevocable de transferencia respecto de los Créditos Fideicomitibles Adicionales que se indican en el Anexo 1.3.II en soporte digital.

Por acto separado se entrega al Fiduciario, respecto de los Créditos y los Créditos Fideicomitibles Adicionales, los Contratos de Tarjeta, los pagarés endosados, y el archivo electrónico que contiene el detalle de tales créditos.

Respecto de los adelantos en efectivo respaldados con pagarés el Fiduciante endosó sin garantía los pagarés a favor de Banco de Valores S,A, en carácter de Fiduciario y procedió a su entrega. El Fiduciante declara que no es requerida la notificación por acto público a los Tarjetahabientes, por cuanto todos los Contratos de Tarjeta contienen una cláusula que habilita a la transferencia de los créditos conforme a lo dispuesto en los arts. 70 a 72 de la Ley 24.441.

En el caso que el Fiduciante haga uso de la facultad reconocida en el artículo 4.1.II, el Fiduciario ejercerá la opción, y

por lo tanto quedarán adquiridos para el Fideicomiso créditos correspondientes a los Créditos Fideicomitibles Adicionales hasta que el saldo de capital de los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliado alcance como mínimo el 122,79% del VN Ampliado y el rendimiento de la cartera no sea inferior al 36,8% (T.E.A.). El ejercicio de la opción y la consecuente adquisición fiduciaria de los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliado se considerará formalizada con la emisión de los VDF. En caso que el VN Ampliado sea inferior el VN Máximo, (a) el Fiduciante determinará que Créditos Fideicomitibles Adicionales se considerarán Créditos Fideicomitados por el VN Ampliado; (b) los Créditos fideicomitados por ejercicio de la opción se identificarán en un nuevo archivo digital que reemplazará al Anexo 1.3.II, el cual será verificado por el Agente de Control y Revisión; y (c) el Fiduciario devolverá al Fiduciante los Documentos que respaldan los Créditos excluidos.

Artículo 1.4. Incorporación de nuevos Créditos. Por el importe equivalente a la Cobranza Teórica Neta de Mora más las cobranzas de los adelantos en efectivo, deducida la contribución al Fondo de Gastos y el importe que corresponda destinar al pago de los Servicios pagaderos y exigibles a los VDF, el Fiduciante transferirá al Fideicomiso nuevos Créditos correspondientes a Cuentas Elegibles hasta el pago total de los Servicios. El precio de adquisición de los nuevos Créditos equivaldrá a su Valor Fideicomitado. Las adquisiciones de los nuevos Créditos, en tanto no tenga lugar un Evento Especial, se realizarán el tercer y quinto Día Hábil de cada semana (cada una de ellas, la “Fecha de Nueva Adquisición”). La adquisición de nuevos Créditos tendrá lugar conforme a lo estipulado en el artículo 4.5. En oportunidad de cada adquisición, salvo que de otra forma se acuerde con el Fiduciario, el Fiduciante remitirá al Fiduciario mediante soporte magnético un archivo con extensión “TXT” y el formato que las partes acuerden. Para facilitar la transmisión el archivo se enviará comprimido mediante el aplicativo “ZIP”. Se confirmará a más tardar el Día Hábil siguiente por nota escrita de los apoderados del Fiduciante, en la que se consigna la cantidad y monto total de los Créditos cedidos y el Valor Fideicomitado. Se considerará formalizada la adquisición de nuevos Créditos con la remisión de los archivos aludidos en los puntos anteriores, en tanto el Fiduciario no establezca otra información y/o procedimiento y no informara su objeción razonable en relación con la instrumentación y/o procedimiento de adquisición de algún nuevo Crédito en particular dentro de los 10 (diez) días de recibidos los Archivos. El Fiduciante asume plena responsabilidad por la veracidad e integridad de los datos contenidos en los archivos y mensajes electrónicos.

Artículo 1.5. Custodia de los Documentos. El Fiduciario ostenta la custodia de los Contratos de Tarjeta, los pagarés, el archivo electrónico que contiene las Liquidaciones Mensuales -documentos éstos suficientes para permitirle el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria-. Por la Custodia el Fiduciario recibe en este acto cajas cerradas remitidas por el Fiduciante, a cuyo respecto éste declara que contienen todos los Contratos de Tarjeta y en su caso los pagarés correspondientes a los Créditos – los ya fideicomitados y los Créditos Fideicomitibles Adicionales - y a las Cuentas Elegibles, pero que el Fiduciario no verificará. El Agente de Control y Revisión, antes de la entrega en custodia, realizará una verificación parcial del contenido de las cajas y sus Contratos de Tarjeta y en su caso los pagarés en base a un procedimiento de muestreo. El archivo electrónico que contiene las Liquidaciones Mensuales será remitido mensualmente por el Fiduciante al Fiduciario en soporte digital. Los legajos de créditos de los Tarjetahabientes , incluyendo los registros de datos personales de los titulares de los Créditos y codeudores, los contratos con los Recaudadores y los demás instrumentos en soporte papel o magnético, cuyos Créditos han de ser objeto de transmisión fiduciaria son mantenidos en custodia por el Fiduciante en un lugar adecuado para el archivo de documentos en sus oficinas, o en depósitos de terceros especialmente habilitados al efecto, o se encuentran en uso a efectos de la gestión de cobro u otro supuesto razonable que el Fiduciante deberá acreditar de así solicitarlo el Fiduciario.

Artículo 1.6. Sustitución de Cuentas por el Fiduciante. El Fiduciante podrá designar otras Cuentas Elegibles, en adición o sustitución de las originales, a los efectos de la generación de Créditos para el Fideicomiso. De tiempo en tiempo el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario la desafectación de Cuentas Elegibles, sin obligación de sustituirlas por otras, siempre y cuando que como consecuencia de la desafectación de cuentas el Valor Fideicomitado de los Créditos no sea inferior al Monto Fideicomitado.

Artículo 1.7. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$17.866 (pesos diecisiete mil ochocientos sesenta y seis) más IVA durante el 2014 y \$21.171 más IVA a partir del 1° de enero de 2015, desde la primer transferencia de bienes al Fideicomiso y hasta la extinción del Fideicomiso o la declaración de un caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar el Patrimonio Fideicomitado.

Artículo 1.8. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 30.2 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del Fiduciario sustituto se realizará conforme a lo dispuesto en el

artículo 30.3 del Contrato Marco. Cualquier fiduciario sustituto será reemplazado en forma inmediata, previa autorización de la CNV.

Artículo 1.9. Créditos en mora. Facultad de sustitución por el Fiduciante. Efecto de la mora sobre el recupero del Valor Fideicomitado. I.- El Fiduciante, con autorización del Fiduciario, el cual no podrá negarse irrazonablemente, podrá reemplazar Créditos que integren la Cartera Morosa a efectos de mejorar la calidad del Patrimonio Fideicomitado. En tal caso el Fiduciante entregará créditos en situación normal por un Valor Fideicomitado equivalente al valor contable de los Créditos que se reemplacen. El Valor Fideicomitado de los nuevos Créditos fideicomitados no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor nominal original de los Créditos que reemplazan. **II.-** En el caso de los Créditos fideicomitados en forma parcial, si como resultado de la gestión de cobro de los que estuvieran en mora – gestión que involucrará la totalidad del crédito adeudado, aún la porción no fideicomitada - se percibiera para el Fideicomiso en concepto de capital e intereses – en la proporción imputable a la parte fideicomitada del Crédito de que se trate - una suma menor al Valor Fideicomitado correspondiente, corresponderá al Fideicomiso el excedente de lo percibido por esos conceptos hasta completar ese Valor Fideicomitado.

Artículo 1.10.- Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías de bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos, en su caso, en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante, según su caso; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

SECCION II ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Artículo 2.1. El Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro. Dada la experiencia y conocimiento de las carteras a ceder que posee el Fiduciante, éste tiene las funciones de administrar las Cuentas y sus Créditos (en tal rol el “Administrador”) y proceder a su cobranza por sí y/o a través de Recaudadores (en tal rol el “Agente de Cobro”). El Administrador y Agente de Cobro declara que encuadra en términos generales dentro de los requerimientos de la Comunicación A 3198 del BCRA y eventuales modificatorias con relación a la contratación de proveedores externos. Dentro de los seis Días Hábiles de suscripto el presente contrato el Fiduciante acreditará ante el Fiduciario haber notificado: a los Recaudadores: a) la existencia del Fideicomiso Financiero (así como la de los anteriores fideicomisos financieros que se encuentren vigentes), b) la designación del Administrador Sustituto, y c) la indicación de que tanto el Fiduciario como el Administrador Sustituto estarán habilitados para ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los contratos con los Recaudadores, y consecuentemente instruirles sobre la rendición de la cobranza conforme a los mismos.

Artículo 2.2. Reglas de Administración. La gestión del Administrador se cumplirá conforme a las normas del Proceso de Cobranza vigentes indicadas en el Capítulo “VI del Suplemento de Prospecto y conforme a las siguientes obligaciones:

a) Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger el

patrimonio fideicomitido. Cumplirá debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración y cobranza de los Créditos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. El Administrador se encuentra asimismo habilitado para otorgar quitas, esperas, prorrogas o refinanciaciones de los Créditos contra deudores que estuvieran en mora contemplando el interés de los Beneficiarios.

b) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

c) Cumplir debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente.

d) Mantener e implementar -de conformidad con las normas contables profesionales vigentes-, procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros ante una contingencia operativa tecnológica) y mantener todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración y cobro de los Créditos conforme al presente. El Administrador se compromete a guardar por el término de diez (10) años contados a partir de la celebración del presente, toda la documentación que no haya sido previamente entregada al Fiduciario que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos y deberá entregársela al Fiduciario, cuando éste lo requiera.

e) Comprometerse a (i) realizar un proceso de archivo electrónico (back up) en forma diaria conteniendo la información relativa a los Créditos y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios, y (ii) guardar los registros electrónicos de dichos Créditos, necesarios para la administración de los mismos conforme el presente Contrato.

f) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario razonablemente requiera en relación con la ejecución del presente Contrato;

g) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación relevante a la misma;

h) Asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y de ser necesario, se obliga a concurrir en representación del Fiduciario y realizar dentro de lo razonable los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo del reclamo es el Fiduciante y no es el Fiduciario.

i) Entregar al Fiduciario los elementos necesarios a los efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, así como cualquier otra vinculada con su actividad fiduciaria. De igual forma entregarán la información validada que el Fiduciario deba eventualmente presentar al BCRA o necesaria para calcular el provisionamiento de la cartera de créditos bajo su administración.

j) Consignar en las Liquidaciones Mensuales que el crédito respectivo se encuentra transferido en fideicomiso.

k) Llevar segregada de su contabilidad una o varias cuentas especiales las que deberán reflejar separadamente, al menos, activos, cobranzas y gastos del Fideicomiso.

l) Informar mensualmente al Fiduciario, acerca de (a) la existencia de denuncias de extravío o sustracción de las Tarjetas relativas a las Cuentas Elegibles fideicomitidas y (b) las impugnaciones a las Liquidaciones Mensuales y su trámite (arts. 26 a 29 ley 25.065), salvo que los Créditos hayan sido reemplazados.

m) Remitir mensualmente al Fiduciario el archivo electrónico que contiene las Liquidaciones Mensuales en soporte digital.

Artículo 2.3. Revocación del Fiduciante como Administrador y/o Agente de Cobro. I.- El Fiduciario podrá remover al Fiduciante como Administrador y/o Agente de Cobro sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador y/o Agente de Cobro: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitados; (b) modifique fundamentalmente su objeto social; (c) no brinde al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y no cumpliera con ello dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de ser intimado por el Fiduciario; (d) no otorgue en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (e) fuera decretado contra el Administrador y/o Agente de Cobro un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco por ciento del valor nominal original de la emisión, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles; (f) fuera solicitada la quiebra del Administrador y/o Agente de Cobro, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 10 (diez) Días Hábiles de ser notificado; (g) solicite la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración

de su propia quiebra; (h) inicie procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (i) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (j) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho horas; (k) se registre en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5), (l) no de cumplimiento a las obligaciones detalladas en el artículo 2.2. y los restantes artículo del presente Contrato Suplementario), (m) en su caso, la Calificadora de Riesgo emitieran una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o el Agente de Cobro y/o redujeran la calificación de los Valores de Deuda Fiduciaria como consecuencia de la actuación del Administrador y/o el Agente de Cobro. El Administrador y/o el Agente de Cobro se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador y/o Agente de Cobro y designar uno nuevo en su reemplazo.

II.- Independientemente de lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso que el Administrador y/o el Agente de Cobro no entregara en el plazo que el Fiduciario le indique la documentación necesaria para la gestión de cobro de los Créditos en mora – cuando tal gestión resuelva tomarla a su cargo el Fiduciario, o mediara revocación del Administrador en esa función –, en cualquiera de esos casos se devengará de pleno derecho una multa diaria equivalente al uno por ciento (1%) del saldo de capital de los Créditos

III.- En caso de remoción del Fiduciante como Agente de Cobro el Fiduciario asumirá la función, y podrá asignar la cobranza de los Créditos, a entidades financieras u otros agentes de cobranza, que serán contratados directamente por el Fiduciario. En tal caso, los deudores de los Créditos serán notificados por el Fiduciario, o por quien éste designe, de la designación del nuevo Agente de Cobro y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (1) Se publicarán avisos en un diario de gran circulación del país durante tres (3) días; y (2) Se remitirán cartas con aviso de recibo a todos los deudores.

IV. Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado I no hiciera necesaria o conveniente la revocación del Agente de Cobro y/o Administrador, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Fiduciante, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la cobranza de los Créditos, su contabilización y rendición de las cobranzas que sin causar perjuicio ni obstaculizar el desempeño de la actividad del Agente de Cobro y/o Administrador, a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir razonablemente el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (c) Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario siempre que lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. Dicha facultad deberá ser ejercida por el Fiduciario de acuerdo a los criterios de prudencia y buena fe. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones. El Administrador Sustituto cobrará su remuneración desde el momento en que sea designado como tal por el Fiduciario.

V.- En el caso que el Fiduciario detectare incumplimientos en la función del Fiduciante como Agente de Cobro que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descriptas, y aún cuando se inicie el procedimiento de sustitución del Fiduciante como Agente de Cobro, o el Fiduciante imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el inciso (a) del apartado IV precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-agente de cobro, y/o (ii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de créditos o disponibilidad de fondos. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Fiduciante no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

VI. Para el supuesto de remoción del Fiduciante como Agente de Cobro, el Fiduciante (a) deja otorgado por este mismo instrumento suficiente poder irrevocable al Fiduciario por el plazo de duración del fideicomiso, para contratar o utilizar servicios vigentes de entidades financieras u otros agentes de recaudación. En el caso de contratar un servicio, el Fiduciario deberá indicar a la entidad financiera o agente de recaudación los créditos que corresponden al fideicomiso para que proceda a su cobro y rendición en las cuentas fiduciarias que éste indique. En caso de utilizar un servicio vigente contratado por el Fiduciante, siempre que no pueda identificarse la pertenencia de los créditos al fideicomiso, el Fiduciario dará instrucción a la entidad financiera u agente de recaudación para que el monto percibido de los créditos - estén éstos fideicomitados o no, o cedidos a terceros – sea depositado en las cuentas fiduciarias que éste indique. El Fiduciario deberá rendir al Fiduciante la cobranza correspondiente a Créditos no fideicomitados dentro del tercer Día Hábil de su percepción, en la medida que haya recibido los Informes Diarios de Cobranza,(b) otorgará a funcionarios

del Administrador Sustituto y del Fiduciario poder por escritura pública con facultades suficientes para, en su caso, emitir las declaraciones juradas a las que refiere el artículo 39 segunda parte incisos a) y b) de la ley 25.065; y (c) otorgará a los abogados que el Fiduciario indique, con facultades de sustitución, poder con facultades suficientes para cobrar judicial o extrajudicialmente los Créditos, correspondientes a Cuentas Elegibles fideicomitidas.

VII. Todos los gastos relativos a la sustitución del Fiduciante como Administrador y/o Agente de Cobro, o los relativos a la adopción de cualquiera de las medidas contempladas en el apartado IV serán con cargo al fideicomiso salvo culpa o dolo del Fiduciante declarada por sentencia de tribunal competente. En este caso el Fiduciante deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, quien adjuntará los comprobantes con el detalle de los mismos, devengándose en caso de mora una renta equivalente a una vez y media la última renta pagada a los VDF. A efectos de asegurar el cobro de todo lo que adeudare el Fiduciante por incumplimiento de sus funciones como Administrador y/o Agente de Cobro, incluido el pago de los gastos antes indicados – aun cuando estuviera pendiente una resolución judicial o arbitral sobre la eventual culpa o dolo del Fiduciante - el Fiduciario podrá retener y en su caso transferir a la Cuenta Fiduciaria todas las sumas que el Fiduciante tuviera a percibir en concepto de (a) Servicios bajo los Valores Fiduciarios de los que el Fiduciante fuera titular, ya sea por el presente u otros fideicomisos financieros del mismo Fiduciario y (b) liberación de fondos a su favor por cualquier otro concepto en este u otros fideicomisos.

Artículo 2.4. Declaración especial del Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función de Administrador y Agente de Cobro de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus funciones puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 6º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 2.5. Facultades de inspección. El Fiduciario podrá constituirse -por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador y/o Agente de Cobro, o en los lugares en donde estos lleven a cabo las tareas que por éste Contrato Suplementario asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador y/o Agente de Cobro. A tales fines, el Administrador y/o Agente de Cobro se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador y/o Agente de Cobro ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

Artículo 2.6. Administrador Sustituto. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, se designa como Administrador sustituto a Banco Hipotecario S.A. (el “Administrador Sustituto”). El Administrador Sustituto designado – así como la persona o personas que en el futuro designe el Fiduciario- deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio respectivo. A tal fin el Fiduciante se compromete a remitir al Fiduciario, para su entrega al Administrador Sustituto en caso de asumir la gestión, la siguiente información y/o documentación: **(a)** Los siguientes datos relativos a las Cuentas: nombres y apellido, documentos de identidad, domicilios y teléfonos de todos los obligados; **(b)** Los siguientes datos relativos a los Créditos, fecha de compra o retiro, monto total a pagar, fecha de vencimiento; **(c)** La nómina de Recaudadores, cambios en la misma, copia de los respectivos contratos. La información y documentación indicada en el punto (a) se entregará al Fiduciario en el momento de la transferencia, y previa verificación de la misma será mantenida en sobres sellados y cerrados en custodia por el Fiduciario, para su posterior entrega al Administrador Sustituto, cuando deba asumir la gestión, o para su devolución al Fiduciante una vez cancelados los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. La información y documentación indicada en el punto **(b y c)** se entregará al Fiduciario en el momento de la transferencia. Al Administrador Sustituto se aplican las disposiciones precedentes relativas al Administrador. En cualquier momento el Fiduciante, en tanto no hubiera incurrido en ningún supuesto de revocación de su función de Administrador, podrá designar cualquier otro Administrador Sustituto, a satisfacción del Fiduciario. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los Tarjetahabientes, serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador declarada por sentencia de tribunal competente. En este último caso el administrador saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres Días Hábiles de ser

intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y media la última renta pagada a los VDF.

Artículo 2.7. Imputación y destino de las Cobranzas. I. Una Liquidación Mensual puede comprender créditos cedidos al presente Fideicomiso, a otros fideicomisos, y créditos no cedidos. En consecuencia, el Administrador imputará los fondos que ingresen en concepto de pagos efectuados por los deudores de los Créditos a cancelar los créditos en el orden de su antigüedad y, dentro de los que tengan la misma antigüedad, comenzando por el de mayor monto. **II. (a)** Durante el Período de Revolving Pleno, el Fiduciante se obliga a transferir a la Cuenta Fiduciaria (i) los importes cobrados por los Créditos fideicomitados a efectos de hacer frente a los Gastos Deducibles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser requerido a ello por el Fiduciario, o en el plazo que éste indicare el cual no podrá exceder el plazo indicado en el apartado (b); (ii) los importes recaudados dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de percibidos y los importes recaudados por los Recaudadores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de percibidos por éstos, en la medida que no se hubieran podido aplicar a la adquisición de nuevos Créditos. **(b)** Vencido el Período de Revolving Pleno, el Fiduciante deberá transferir a la Cuenta Fiduciaria los importes cobrados dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de percibidos y los cobrados por los Recaudadores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de percibidos por éstos, a efectos de hacer frente a los Gastos Deducibles hasta el momento de la constitución del Fondo de Gastos y una vez constituido el mismo a su reconstitución y a constituir el fondo indicado en el punto II 6 del artículo 4.5, hasta la concurrencia de lo recaudado por los Créditos fideicomitados. **(c)** Verificado un Evento Especial, el Fiduciante deberá transferir en el plazo más breve posible a la Cuenta Fiduciaria la totalidad de la Cobranza Teórica Neta de Mora. En tal caso, sin perjuicio de la designación de un nuevo Administrador, el Fiduciario notificará a los Recaudadores para que procedan a rendir la Cobranza de los Créditos mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria. La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza Teórica Neta de Mora importará la mora de pleno derecho del Administrador, y se devengará de pleno derecho a favor del fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y media el rendimiento de los VDF. En ese supuesto, el Fiduciario notificará de inmediato al Administrador que si a más tardar el Día Hábil siguiente no rindiera los montos omitidos junto con el interés moratorio, podrá ser removido. Incumplida esa intimación, sin perjuicio de la designación de un nuevo Administrador conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3, el Fiduciario podrá notificar a los Recaudadores para que procedan a rendir la Cobranza de los Créditos mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria. La aplicación de los fondos recaudados para la adquisición de nuevos Créditos importará la extinción por compensación de las obligaciones recíprocas que se verifiquen entre el Fiduciante y el Fiduciario hasta su concurrencia.

Artículo 2.8. Informe Provisorio de Cobranza. Informe de Cobranza. Informe Mensual de Cobranza. Informe al BCRA. (a) Diariamente el Administrador informará al Fiduciario el importe de las Cobranzas percibidas correspondiente a los Créditos (el “Informe Diario de Cobranza”); **(b)** Mensualmente el Administrador remitirá al Fiduciario un detalle de tales cobranzas (“Informe de Cobranza”), que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos. **(c)** El Administrador informará al Fiduciario dentro de los cuatro (4) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del fideicomiso, el estado de la cobranza de los Créditos. Este informe (“Informe Mensual de Cobranza y Estado de Juicios”) contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período, los intereses devengados, los créditos impagos, los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada. En el supuesto de créditos en gestión judicial, el informe deberá estar acompañado de un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes. No será necesaria la emisión mensual de la parte correspondiente al estado y perspectivas de los juicios correspondientes (debiendo ser al menos trimestral) cuando no hubiesen cambios sustanciales en el estado de los juicios que ameriten su información particular. **(d)** El Administrador se compromete a proporcionar al BCRA (“Informe al BCRA”) la clasificación de los deudores con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación “A” 2729 Anexo I del BCRA y normas complementarias, con relación a los Créditos. El Administrador remitirá al Fiduciario una copia de la información rendida al BCRA, con constancia de su recepción por ese organismo. Dicha información la mantendrá en custodia el Fiduciario en los mismos términos que los establecidos en el artículo 1.5 del presente Contrato.

Artículo 2.9. Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión controlará y revisará las tareas de administración de los Bienes Fideicomitados y preparará y remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de mora de la Cartera, (ii) la determinación del interés de la Cartera devengado cada mes, (iii) el estado de situación de deuda de los deudores, (iv) la verificación del estado de los Eventos Especiales, y (v) nuevos Créditos incorporados al Fideicomiso (el “Informe del Agente de Control y Revisión”). A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario como el Agente de Control y Revisión, como las personas que éstos designen, le soliciten por escrito y con 48 horas hábiles de anticipación, incluyendo la puesta a disposición para su revisión en la sede del Administrador de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador.

Artículo 2.10. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 6.000 (pesos seis mil) mensuales más IVA.

Artículo 2.11. Revocación del Agente de Control y Revisión: Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra.

Artículo 2.12. Gestión de Créditos morosos. I.- El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente –salvo lo indicado en el apartado siguiente- los pagos que corresponden a los Créditos, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. El Administrador podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos, sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s o entidad/es propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario.

II.- Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 20% (veinte por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Colocación, y (c) conforme a su experiencia, considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el Crédito se declarará incobrable y se computará la pérdida consiguiente. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

Artículo 2.13. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador los Contratos de Tarjeta y pagarés correspondientes a los Créditos que fuera necesario ejecutar.

Artículo 2.14. Adelantos de fondos. El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera la regularización del Flujo de Fondos Teórico de los Créditos.

Artículo 2.15. Remuneración del Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro. El Administrador tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma equivalente al 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) anual más IVA, y como Agente de Cobro una suma equivalente al 0,50% (cero coma cincuenta) anual más IVA, hasta el cobro total de los Créditos fideicomitados. La doceava parte de dicha proporción se aplicará sobre el saldo total (capital e intereses) de los Créditos al último Día Hábil de cada mes, y se pagará una vez cancelados totalmente los VDF.

Artículo 2.16. Fondo por Riesgo de Administración. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria que deba pagarse al Fiduciante una suma inicial equivalente al 3% (tres por ciento) del valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria. Una vez abonado el primer servicio de interés y capital de los VDF, el importe del Fondo por Riesgo de Administración (el “Fondo por Riesgo de Administración”) nunca será menor a 2 (dos) veces el próximo pago de intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria. Dicho importe será recalculado por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento del Fondo”), para destinarlo al Fondo por Riesgo de Administración. Los importes acumulados en el Fondo por Riesgo de Administración serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios a los VDF, cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus obligaciones, a fin de mantener el pago de dichos Servicios según el Flujo de Pago de Servicios, hasta tanto se designe un nuevo Administrador. Todo excedente sobre el monto mínimo del Fondo por Riesgo de Administración se devolverá al Fiduciante en su carácter de fideicomisario. Una vez aceptado el cargo por el nuevo Administrador, y pagados los Servicios correspondientes, se restituirá al Fiduciante el saldo de la suma retenida para el Fondo por Riesgo de Administración – neto de los gastos derivados de la sustitución del Administrador - sólo si el Administrador Sustituto constituye y cede un depósito en iguales condiciones a las establecidas en el párrafo precedente. De lo contrario, el saldo será restituido luego del pago de todos los Servicios adeudados a los titulares de los VDF. El Fondo por Riesgo de

Administración será invertido por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles conforme la cláusula 5 del Contrato Marco.

Artículo 2.17. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante - o el Administrador Sustituto, en su caso - y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a los artículos 2.2 y 2.8 de la presente sección para (a) imponer otras obligaciones al Administrador y/o Agente de Cobro, (b) modificar el contenido de los informes de cobranzas con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de la administración y cobranza de los Créditos, y (c) adoptar otras medidas protectivas de los Créditos y su Cobranza con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de la administración y cobranza de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores de Deuda Fiduciaria. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de los Beneficiarios en los términos de las Cláusulas Trigésimo Tercera y Trigésimo Quinta del Contrato Marco y la pertinente autorización de la CNV.

SECCIÓN III

DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIANTE

Artículo 3.1. Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza, al presente y en cada oportunidad de determinación de nuevas Cuentas o incorporación de nuevos Créditos para el Fideicomiso, que:

(a) Las Cuentas de Tarjetas se encuentran vigentes, han sido otorgadas bajo las normas legales y contractuales aplicables conforme a las Pautas de las Cuentas, cumplen en todos sus aspectos con los requisitos y características previstas en este Contrato y en el Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales respectivo, provienen de la actividad normal del Fiduciante; y que de las mismas nacen derechos legítimos;

(b) Las Cuentas de los Tarjetahabientes deberán cumplir con las siguientes características: (i) ser de propiedad del Fiduciante; (ii) estar abiertas y operativas conforme a las Pautas de las Cuentas y cumplir con las Condiciones Generales y Particulares; (iii) haber originado la emisión de Tarjetas de Crédito que estén vigentes y respecto de las cuales los Tarjetahabientes no mantengan consumos desconocidos posteriores a las denuncias de fraude, hurto, robo, pérdida o destrucción; (iv) correspondan a Tarjetahabientes que no hayan registrado atrasos durante los seis meses anteriores en sus pagos por más de 60 (sesenta) días, y que al momento de la Fecha de Determinación no tengan atrasos superiores a los 15 (quince) días corridos; y (v) que el 50% de las mismas registre una antigüedad igual o mayor a los 180 (ciento ochenta) días.

(c) Los Créditos existen o existirán, y que son o serán legítimos, no han sido cedidos previamente por lo que son libremente cedibles y en su caso no registran impugnación por el Tarjetahabiente a la fecha de transferencia. Ninguno de los Créditos tiene atrasos superiores a 15 (quince) días;

(d) Ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener certeza sobre la solvencia de los Tarjetahabientes y ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia usualmente empleados en el sistema financiero, tales como “Veraz” o “Nosis”.

(e) Está debidamente inscripta como sociedad anónima, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice.

(f) Los contratos con los Recaudadores se encuentran vigentes a la fecha de la firma de este Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 3.2. Obligaciones. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

(a) Aplicar respecto de las Cuentas sustancialmente las mismas Pautas de las Cuentas (i) que seguía con anterioridad a su transferencia al Fideicomiso, y (ii) que continúa aplicando durante la vigencia del Fideicomiso con relación a las Cuentas de Tarjetas no transferidas al Fideicomiso siempre que ello fuese posible y dentro de los límites impuestos por el inciso d) de este artículo;

(b) Tomar todas las medidas que fueran necesarias o convenientes para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Créditos existentes o que se generen en el futuro;

(c) Renovar las Tarjetas a sus vencimientos de acuerdo a las prácticas comerciales de la compañía actuando siempre bajo el patrón del buen hombre de negocios;

(d) No alterar sustancialmente las Pautas de las Cuentas con relación a las Cuentas fideicomitidas, a menos que (i) tal alteración no afecte adversamente la función de garantía de los Bienes Fideicomitidos; o (ii) tal alteración fuera impuesta por normas legales u orden o sentencia judicial;

(e) Comunicar al Fiduciario toda alteración sustancial a las Pautas de las Cuentas que se viera obligado a adoptar conforme a lo previsto en el inciso anterior, su fundamento y justificación.;

(f) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones impuestas por los Contratos de Tarjetas.

- (g) Mantener plenamente vigente la marca de comercio “Tarjeta Shopping”, y continuar con su explotación a los efectos de la originación y administración de Cuentas.
- (h) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;
- (i) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera razonablemente en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso;
- (j) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. Al respecto queda entendido que el Fiduciario entregará al Fiduciante un detalle de los gastos y pondrá a su disposición los comprobantes originales. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato;
- (k) Clasificar a los deudores de los Créditos con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación “A” 2729, Anexo I del BCRA y normas complementarias.
- (l) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de los Créditos;
- (m) Notificar al Fiduciario, a la Calificadora de Riesgo y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza, (ii) la contratación de nuevos Recaudadores, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los mismos, así como todo otro hecho o situación respecto de los Recaudadores que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;
- (n) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobranza;
- (ñ) Remitir mensualmente al Fiduciario el archivo electrónico que contiene las Liquidaciones Mensuales en soporte digital.

Artículo 3.3. Compromiso con relación a futuras afectaciones de créditos y Cuentas. I.-Toda disposición de Créditos pertenecientes a Cuentas Elegibles (aunque no se encuentren fideicomitidos), transferidos al Fideicomiso en forma parcial (los “Créditos Transferidos a Terceros”) deberá ser previamente informada al Fiduciario indicando el cesionario **II.-** El Fiduciante no podrá ceder a terceros Cuentas Elegibles fideicomitidas asociadas a Créditos fideicomitidos sin el previo consentimiento del Fiduciario.

SECCIÓN IV

CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Artículo 4.1. Emisión. I. Conforme a lo previsto en el Contrato Marco y en el presente Contrato, el Fiduciario resuelve la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria correspondientes a este Fideicomiso por un valor nominal mínimo de \$ 88.045.000 (pesos ochenta y ocho millones cuarenta y cinco mil) (el “VN Ampliable”) y un máximo de \$ 170.000.000 (pesos ciento setenta millones) (el “VN Máximo”), y un valor nominal unitario de un peso. Los VDF dan derecho, una vez repuesto el Fondo de Gastos y/o el de Riesgo de Administración, en su caso, a la amortización del capital y el pago de un interés variable devengado desde el 10 de marzo de 2014 (la “Fecha de Devengamiento Inicial”) inclusive, equivalente a la Tasa Badlar de Bancos Privados publicada el primer día de cada Período de Devengamiento más 250 puntos básicos o el 25% nominal anual, la que resulte mayor. En ningún caso la tasa será mayor al 31% nominal anual. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro de Pago de Servicios. El pago de los Servicios de capital estará subordinado al pago de los Servicios de interés. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).

II. El Fiduciante, en función del volumen de ofertas recibidas durante el Período de Licitación, podrá instruir al Fiduciario el aumento del valor nominal a emitir de VDF hasta el VN Máximo. El monto definitivo de la emisión (el “VN Ampliado”) será determinado con anterior a la Fecha de Integración, en el Acta de Cierre de la Colocación, e informado en el aviso de resultado de la colocación que se publicará en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (el “Aviso de Resultado de la Colocación”).

Artículo 4.2. Plazo. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá a los 120 (ciento veinte) días de la última Fecha de Pago de Servicios que figura en el mencionado cuadro (el “Plazo de los VDF”).

Artículo 4.3. Fondo de Gastos. Gastos Afrontados por el Fiduciante. I El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria la suma de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) con imputación a un fondo de gastos (el “Fondo de Gastos”), y la suma adicional equivalente al 0,65% del valor nominal de los Valores de Deuda

Fiduciaria, o lo que en más resulte de los comprobantes que se presenten hasta 1.105.000 (pesos un millón ciento cinco mil) (la “Suma Adicional”), las que se destinarán: (i) el Fondo de Gastos a cancelar los Gastos Deducibles correspondientes a un mes previsto para este Fideicomiso Financiero y (ii) la Suma Adicional a los gastos correspondientes a la estructuración y colocación del Fideicomiso Financiero. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor a los Gastos Deducibles del Fideicomiso devengados durante cada mes o los que el Fiduciario prevea que se devenguen en el futuro, y considere oportuno retener aun cuando su pago no sea inminente, el Fiduciario detraerá de los fondos percibidos de los Créditos el monto necesario para cubrir las necesidades del fideicomiso. Respecto de la Suma Adicional, la misma será detraída de las cobranzas y abonada al Fiduciante al momento de liquidación del fideicomiso de existir fondos remanentes. II. El Fiduciante ha afrontado y afrontará gastos que corresponden ser imputados al Fideicomiso conforme al Contrato Marco, como ser la retribución de la calificadora de riesgo, honorarios de los asesores legales y financieros, etc., que se estiman en la suma de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) (los “Gastos Afrontados por el Fiduciante”), o lo que en más resulte de los comprobantes que el Fiduciante presente al Fiduciario. Cancelados los VDF y cubierto el Fondo de Gastos, la totalidad de los ingresos se destinarán a reintegrar al Fiduciante dichos Gastos Afrontados por el Fiduciante.

Artículo 4.4. Fondo de Garantía de los VDF. Cuando la Cobranza durante un mes fuere menor que el monto del Servicio a pagar a los VDF en la siguiente Fecha de Pago de Servicios (“Cobranza Insuficiente”), la Cobranza se destinará, cubierto el Fondo de Gastos, en su caso la reposición del Fondo de Riesgo de Administración, de corresponder, y cancelados los servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria con derecho al cobro, a constituir un Fondo de Garantía hasta un monto equivalente a la próxima cuota de Servicios de los VDF con derecho al cobro.

Artículo 4.5. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, más los adelantos de dinero que el Fiduciante pueda realizar en forma voluntaria, que constituyen en conjunto el patrimonio fideicomitado, se distribuirán de la siguiente forma:

I. Durante el Período de Revolving Pleno:

1. Al pago de los Gastos Deducibles.
2. A la adquisición de nuevos Créditos.
3. A su inversión como Fondos Líquidos, por el monto no aplicado a la adquisición de nuevos Créditos.

II. Durante el mes calendario anterior a una Fecha de Pago de Servicios:

1. Al pago de los Gastos Deducibles hasta el momento de la constitución del Fondo de Gastos.
2. Al Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para hacer frente al pago de los Gastos Deducibles devengados hasta el último Día Hábil del mes anterior al pago de cada servicio.
- 3.- Al Fondo de Riesgo de Administración, de corresponder
4. Al pago de los Servicios atrasados de interés de los VDF si los hubiera
5. Al pago de los Servicios atrasados de capital de los VDF si los hubiera
6. A la constitución de un fondo para el siguiente pago de Servicios de interés de los VDF y capital de los VDF si lo hubiera, pagaderos en ese orden en la Fecha de Pago de Servicios correspondiente.
7. A la adquisición de nuevos Créditos, de corresponder.
8. A su inversión como Fondos Líquidos.

III.- En el supuesto de Cobranza Insuficiente:

1. Al Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para hacer frente al pago de los Gastos Deducibles devengados hasta el último Día Hábil del mes anterior al pago de cada servicio.
- 2.- Al Fondo de Riesgo de Administración, de corresponder.
3. Al pago del interés de los VDF pagadero en la Fecha de Pago de Servicios correspondiente.
4. Al pago de la amortización de capital de los VDF pagadero en la Fecha de Pago de Servicios correspondiente.
5. Al Fondo de Garantía. Una vez constituido el mismo se considera superada la Cobranza Insuficiente

IV. Una vez cancelados totalmente los VDF, las sumas remanentes, neta de los Gastos Deducibles serán reintegrados al Fiduciante

Artículo 4.6. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de

Valores S. A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores de Deuda Fiduciaria con derecho al cobro. Con anticipación suficiente a la Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el monto a pagar por tal concepto.

Artículo 4.7. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento, continuando el devengamiento de los intereses sobre el saldo de capital. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado la totalidad del valor nominal de los VDF, ello importará un Evento Especial. En el ínterin, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF, en el orden de subordinación establecido. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 60 (sesenta días), y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000 (pesos cien mil).

Artículo 4.8. Forma de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por Certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 4.9. Colocación - Precio. La colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria estará a cargo de Banco de Valores -junto con los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Buenos Aires-, INTL CIBSA Sociedad de Bolsa S.A. y Banco Hipotecario S.A.. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública a través de agentes autorizados, según las condiciones de mercado por el procedimiento denominado "Subasta Holandesa Modificada". El precio de colocación – que no integra el patrimonio fideicomitido -, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo por Riesgo de Administración y al Fondo de Gastos, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa.

Artículo 4.10. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará configurado un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 4.7;
- (b) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que implique una insuficiencia de los Bienes Fideicomitidos para cumplir con el pago de los Servicios y no pudiesen ser sustituidos por otros activos.
- (c) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
- (d) Toda impugnación por sentencia definitiva que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la transferencia fiduciaria de los Créditos y que tenga por efecto una insuficiencia en los Bienes Fideicomitidos para cumplir con el pago de los Servicios.
- (e) Resolución definitiva emanada de cualquier autoridad competente, que pueda razonablemente resultar en la intervención, disolución, reestructuración de una parte sustancial de los pasivos, concurso preventivo o quiebra del Fiduciante y tenga por efecto una insuficiencia en los Bienes Fideicomitidos para cumplir con el pago de los Servicios.
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y tenga por efecto una insuficiencia en los Bienes Fideicomitidos para cumplir con el pago de los Servicios. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediada por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
- (g) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios y tuviere por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitidos para cumplir con el pago de los Servicios.
- (h) Si el Fiduciante determinase dejar de operar con las Tarjetas de Crédito.
- (i) Cuando la Cobranza de un mes represente menos del 14 % de la Cartera;

(j) Cuando, en cualquier momento, la relación Saldo VDF / Cartera Normal más cobranzas recibidas para ser aplicadas al próximo pago de servicios más Créditos a recibir correspondientes a los días transcurridos desde la última Fecha de Nueva Adquisición, sea mayor al 92%.

(k) Cuando la Cobranza durante los dos meses anteriores a una Fecha de Pago de Servicios fuere en promedio inferior al 110 % de la próxima cuota de Servicios de los VDF.

(l) Cuando la Cartera Morosa supere el 20% de la Cartera original y simultáneamente la relación indicada en el inciso j precedente sea mayor al 87%.

Artículo 4.11. Consecuencias de un Evento Especial. I. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos (a), (b) y (d) á (h) del artículo anterior, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante y a la Calificadora de Riesgo; (c) Convocar a una Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de los Beneficiarios reunidos en Asamblea Extraordinaria, ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso, aplicando oportunamente el producido de los Bienes Fideicomitados a la cancelación de los Valores de Deuda Fiduciaria. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de la renta o de los intereses compensatorios correspondientes a los VDF.

II. Producido el Evento Especial indicado en el inciso (c) del artículo anterior; el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerir de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios instrucciones acerca de la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que el Fiduciante, el Fiduciario y los Beneficiarios acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación. (d) Podrá evitarse la liquidación anticipada del fideicomiso, y por lo tanto prescindirse de la consulta a los Beneficiarios según se indica en el ítem c), si existieran Créditos fideicomitados por un monto suficiente que permitiera, suspendida la adquisición de nuevos Créditos, aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los Valores de Deuda Fiduciaria.

III. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicado en los incisos (i), (j) y (l) del artículo anterior; entonces se suspenderá la adquisición de nuevos Créditos y los ingresos disponibles se aplicarán a la amortización acelerada de los Valores de Deuda Fiduciaria, conforme al orden de subordinación establecido, con pagos mensuales.

IV. Producido el Evento Especial indicado en (k) del artículo anterior, entonces se suspenderá la adquisición de nuevos Créditos hasta tanto existan fondos en la Cuenta Fiduciaria suficientes para el próximo pago de los VDF.

V. El Fiduciario verificará antes del día 15 de cada mes, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de cálculo.

Artículo 4.12. Liquidación anticipada del Fideicomiso. I.- a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario y de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario y de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso y (iii) ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o cotización de los Valores Fiduciaros.

(b) La enajenación de los Créditos, en su caso en la cantidad necesaria para cancelar los VDF y los Gastos Deducibles, será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (i) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación; (ii) Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio del Fiduciante llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (1) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (2) la fecha de presentación de las ofertas (iii) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (1) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (i2) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (3) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los

sobres; (4) el Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (5) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (6) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. (7) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestara su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. (8) El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se aplicará al pago del interés devengado y el saldo de capital de los VDF.

II.- Los Créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Reserva Impositivo y los Gastos Deducibles.

Artículo 4.13. Destino del remanente de la liquidación. Liquidado el Fideicomiso, una vez cancelados los VDF y los Gastos Deducibles, todo excedente corresponderá al Fiduciante.

SECCIÓN V MISCELANEAS

Artículo 5.1. Comunicaciones entre las Partes. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario o al Fiduciante deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación:

Al Fiduciario:

BANCO DE VALORES S.A.

Domicilio: Sarmiento 310

Tel: 4323-6912

Fax: 4323-6918

E-mail: info@banval.sba.com.ar

Atención: Sr Alejandro Bedoya / Sr. Carlos Rempel

Al Fiduciante:

TARSHOP S.A.

Domicilio: Suipacha 664 2° piso, Buenos Aires

Tel/Fax: 4340-3483

Atención: Luis Carlei/Lucrecia Danchuk/Agostina Monti

e-mail: relacionconinversores@tarjetashopping.com.ar

Artículo 5.2. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Avenida Saenz 646, Ciudad de Buenos Aires

Artículo 5.3. Aplicabilidad del Contrato Marco. Términos no definidos. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco. Todos los términos en mayúscula no definidos en el presente se encuentran definidos en el Contrato Marco del Programa.

ANEXO 1.3.I. CREDITOS FIDEICOMITIDOS CORRESPONDIENTES AL VN AMPLIABLE

Contenido en el disco compacto marca Teltron Nro L5-80MINJ-1-2 1211291053-59. Dicha información y sus actualizaciones serán presentadas trimestralmente ante la CNV.

ANEXO 1.3.II. CRÉDITOS FIDEICOMITIBLES ADICIONALES

Contenido en el disco compacto marca Teltron Nro L5-80MINJ-1-2 1211291053-59. Dicha información y sus actualizaciones serán presentadas trimestralmente ante la CNV.

ANEXO II. CUENTAS ELEGIBLES.

Contenido en el mismo disco que el indicado en el Anexo 13.I.

En la Ciudad de Buenos Aires a los [__] del mes de marzo de 2014 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

XII.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO

El Fiduciante declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante, así como la que se tiene conocimiento respecto del Administrador Sustituto, no afecta la posibilidad de tales sociedades de cumplir con su función de Administrador bajo el Fideicomiso y (c) no existen atrasos y/o incumplimientos en la rendición de las cobranzas.

El Fiduciario declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, (b) no se registra la existencia de atrasos e incumplimientos respecto de la cobranza de los créditos fideicomitidos en los fideicomisos anteriores al presente fideicomiso como así tampoco en las cobranzas pertenecientes a la presente serie, (c) ha verificado que el Administrador, Agente de Cobro y el Administrador Sustituto, en caso de asumir su función, cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios, (d) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones asumidas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, (e) a la fecha la transferencia de los activos se encuentra debidamente perfeccionada en legal forma y (f) se suscribió un contrato de underwriting y se emitieron Valores de Deuda Fiduciaria con condiciones de emisión provisorias.

XIII.-COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 26.831 de Mercado de Capitales y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII de las NORMAS de la CNV 2013 Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las NORMAS de la CNV a través del sistema informático del Mercado abierto Electrónico SIOPEL, (en adelante “SIOPEL”) bajo la modalidad cerrada. La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A., INTL CIBSA Sociedad de Bolsa S.A. y Banco Hipotecario S.A. (los “Colocadores”) y la red de Agentes y Sociedades del Mercado de Valores de Buenos Aires. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,60% del producido de la colocación entre terceros.

2.- Existe un convenio de underwriting por el cual, Banco de Valores S.A., Banco Mariva S.A., Banco Hipotecario S.A., y Banco de la Ciudad de Buenos Aires (los “Underwriters”) se comprometen a adquirir hasta cierto monto determinado los Valores de Deuda Fiduciaria que no sean colocados entre terceros a la finalización del Período de Licitación. De verificarse esa situación, Banco de Valores S.A. compromete sus mejores esfuerzos para enajenar su tenencia en el mercado en el plazo más breve posible.

3. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV y previa notificación a la misma, los Colocadores podrán distribuir, entre los potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos de las Normas de la CNV y otras normas aplicables. Los Colocadores difundirán un Suplemento de Prospecto definitivo en un número suficiente de ejemplares para cubrir la demanda de los posibles interesados.

El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en el boletín diario de la BCBA y en la AIF, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio.

4.- Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas en las oficinas de los Colocadores en el horario de 10 a 15 hs.

5. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad a través de una oferta de suscripción presentada en el SICOLP.

6. Autorizada la oferta pública, en la oportunidad que determine el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y el Fiduciante y según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de colocación en el boletín diario de la BCBA y en la Autopista de Información Financiera (AIF) de la CNV, en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la fecha de liquidación, y los domicilios de los Colocadores.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 4 (cuatro) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y con el Fiduciante circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en el boletín diario de la BCBA y en la AIF dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Licitación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el valor nominal a emitir, el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Corte, o una TIR igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 72 horas hábiles bursátiles siguientes.

7. Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda incluso bajo la par, conforme al rango de TIR ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores y demás agentes habilitados por el sistema informático SICOLP durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”).

Los Colocadores podrán indicar en el aviso de colocación una Tasa de Corte Mínima aplicable a los Valores de Deuda Fiduciaria (la “Tasa de Corte Mínima”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado una tasa menor a la Tasa de Corte Mínima, serán consideradas como realizadas a una tasa igual a la Tasa de Corte Mínima.

La unidad mínima de negociación para los Valores de Deuda Fiduciaria será de V\$N 1.

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000.

7. Para la suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los *Tramos Competitivo y no Competitivo*.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria mayores a V\$N 50.000 se consideran “*ofertas de tramo competitivo*” y deberán indicar, en todos los casos la TIR solicitada.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria iguales o inferiores a V\$N 50.000 se consideran “*ofertas de tramo no competitivo*” y, a diferencia de las del “*tramo competitivo*”, no deberán incluir la TIR solicitada. Se adjudicarán a la Tasa de Corte conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión.

Cuando las solicitudes de suscripción en el “tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión. En consecuencia si no hubiera ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas a terceros entonces tampoco podrán adjudicarse las ofertas por el Tramo no Competitivo.

8. Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas de la siguiente manera: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y continuando hasta agotar los Valores de Deuda Fiduciaria que el Fiduciante determine emitir. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

Conforme a lo previsto en el presente Contrato, concluido el Período de Licitación, el Fiduciante analizará las ofertas de suscripción recibidas y, en función del volumen de las mismas, podrá:

- a) instruir al Fiduciario el aumento del VN Ampliable a emitir de VDF hasta el VN Máximo. El monto definitivo de la emisión (el “VN Ampliado”) será determinado al cierre del Período de Licitación mediante la celebración del Acta de Cierre de Colocación.
- b) Determinar la tasa de corte que se corresponderá con la mayor tasa ofrecido que agote la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria correspondientes al VN Ampliado (la “Tasa de Corte”).

El VN Ampliado y la Tasa de Corte serán determinados por el Fiduciante, de acuerdo con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado y las necesidades de fondos de la Compañía.

Hasta el límite del VN Ampliable, el Fiduciante – considerando criterios objetivos - se reserva el derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida y establecer una Tasa de Corte, que en ambos casos, será superior a la Tasa Cupón o la Tasa de Corte Mínima establecida, la mayor, y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar, los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. Ante la ausencia de ofertas de los VDF, el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario le sean adjudicados los VDF en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón.

Por encima del VN Ampliable, el Fiduciante – considerando criterios objetivos - se reserva el derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida y establecer una Tasa de Corte inferior a la Tasa Cupón pero superior a la Tasa de Corte Mínima.

Asimismo, en el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior al VN Ampliable a colocar, se procederá a adjudicar al Fiduciante dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada. Los Valores de Deuda Fiduciaria no colocados entre terceros, ni adjudicados a los Underwriters, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso a la máxima TIR aceptada.

El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Fiduciante y de común acuerdo con los Colocadores y con los Underwriters, de corresponder, podrán considerar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de los valores ofrecidos, o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión aún cuando la totalidad de las ofertas superen el monto de la emisión o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen una Tasa de Corte que no sea aceptable para el Fiduciante (para lo cual requerirá la conformidad de los Underwriters. En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos; (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos se acepte una Tasa de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria aún cuando la totalidad de las ofertas superen el monto de la emisión .

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual TIR ofrecidas a la Tasa de Corte y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V\$N 1) de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte antes descrita quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

9. A los efectos de suscribir los Valores de Deuda Fiduciaria, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al SICOLP a través de agentes del mercado distintos de los Colocadores.

Los Colocadores no garantizan a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores de Deuda Fiduciaria, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria detallados en la oferta de suscripción, debido a que puede existir sobre-suscripción de dichos títulos.

Los Colocadores no son responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema SICOLP.

10. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorizadas que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores Fiduciarios requeridos, el límite de precio y/o tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 11/2011, 229/11, 140/12, 68/13 de la UIF y sus modificaciones.

11. Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán listarse en la BCBA y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos Fideicomitidos del VN Ampliable y de los Créditos Fideicomitibles Adicionales, contenidos en el disco compacto marca Teltron nro. L5-80MINJ-1-2 1211291053-59 . Dicha información y sus actualizaciones, las que serán presentadas trimestralmente ante la CNV se encuentran a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 a 15 horas.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no existen deudores que registren deuda superior a \$ 25.000

Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable

Descripción de la Cartera a la Fecha de Corte

Resumen	
Operaciones vigentes	265.664
Cuentas	110.757
Valor Fideicomitado	\$ 116.535.314
Item Analizado	
Valor Fideicomitado (por operación)	\$ 438,66
Valor Fideicomitado (por cuenta)	\$ 1.052,17
Antigüedad de las cuentas	42,98
Plazo promedio en meses	2,41
Operaciones vigentes / Cuentas	2,40

Saldo de la Cartera por Cuenta

Estrato	Cuentas			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
0 - 150	15.372	13,88%	13,88%	1.390.913	1,19%	1,19%
151 - 300	17.986	16,24%	30,12%	4.016.350	3,45%	4,64%
301 - 500	18.370	16,59%	46,70%	7.260.300	6,23%	10,87%
501 - 1.000	25.402	22,93%	69,64%	18.214.779	15,63%	26,50%
1.001 - 1.500	11.805	10,66%	80,30%	14.447.955	12,40%	38,90%
1.501 - 3.000	13.183	11,90%	92,20%	27.388.923	23,50%	62,40%
3.001 - 5.000	5.341	4,82%	97,02%	20.496.146	17,59%	79,99%
> 5.000	3298	2,98%	100,00%	23.319.948	20,01%	100,00%
TOTAL	110.757			116.535.314		

Segmentación por plazo remanente

Meses	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
1	147.772	55,62%	55,62%	28.063.862	24,08%	24,08%
2	58.247	21,93%	77,55%	20.575.402	17,66%	41,74%
3	33.584	12,64%	90,19%	17.186.743	14,75%	56,49%
4	7.172	2,70%	92,89%	7.464.873	6,41%	62,89%
5	2.606	0,98%	93,87%	6.469.026	5,55%	68,44%
6	9.306	3,50%	97,37%	13.347.210	11,45%	79,90%
> 6	6.977	2,63%	100,00%	23.428.197	20,10%	100,00%
TOTAL	265.664			116.535.314		

Segmentación por plazo original

Cuotas	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
< 3	52.801	19,88%	19,88%	12.941.630	11,11%	11,11%
3	85.385	32,14%	52,02%	20.521.627	17,61%	28,72%
4	3.574	1,35%	53,36%	1.091.878	0,94%	29,65%
5 - 6	67.090	25,25%	78,61%	19.473.857	16,71%	46,36%
7 - 10	5.010	1,89%	80,50%	2.213.040	1,90%	48,26%
11 - 15	37.870	14,25%	94,76%	32.226.215	27,65%	75,92%
> 15	13.934	5,24%	100,00%	28.067.066	24,08%	100,00%
TOTAL	265.664			116.535.314		

Segmentación por capital remanente

Estrato	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
0 - 150	116.898	44,00%	44,00%	9.515.228	8,17%	8,17%
151 - 300	64.599	24,32%	68,32%	13.881.559	11,91%	20,08%
301 - 500	34.454	12,97%	81,29%	13.358.577	11,46%	31,54%
501 - 1.000	27.137	10,21%	91,50%	18.818.418	16,15%	47,69%
1.001 - 1.500	7.983	3,00%	94,51%	9.730.611	8,35%	56,04%
1.501 - 3.000	7.882	2,97%	97,47%	16.477.943	14,14%	70,18%
3.001 - 5.000	3.935	1,48%	98,96%	15.250.278	13,09%	83,26%
> 5.000	2776	1,04%	100,00%	19.502.702	16,74%	100,00%
TOTAL	265.664			116.535.314		

Segmentación por capital original

Estrato	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
0-1000	203.613	76,64%	76,64%	38.179.681	32,76%	32,76%
1000-2000	24.512	9,23%	85,87%	13.040.140	11,19%	43,95%
2000-3000	8.096	3,05%	88,92%	6.174.482	5,30%	49,25%
3000-4000	5.276	1,99%	90,90%	5.041.839	4,33%	53,58%
> 4000	24.167	9,10%	100,00%	54.099.172	46,42%	100,00%
TOTAL	265.664			116.535.314		

Segmentación por Tasa

Estrato	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
0 - 15%	232.167	87,39%	87,39%	69.278.066	59,45%	59,45%
15% - 30%	93	0,04%	87,43%	69.843	0,06%	59,51%
30% - 45%	4.513	1,70%	89,12%	4.622.207	3,97%	63,47%
45% - 60%	28.891	10,88%	100,00%	42.565.199	36,53%	100,00%
TOTAL	265.664			116.535.314		

Créditos Fideicomitibles Adicionales

Descripción de la Cartera a la Fecha de Corte

Resumen	
Operaciones vigentes	243.009
Cuentas	96.339
Valor Fideicomitado	\$ 108.748.323
Item Analizado	
Valor Fideicomitado (por operación)	\$ 447,51
Valor Fideicomitado (por cuenta)	\$ 1.128,81
Antigüedad de las cuentas	73,89
Plazo promedio en meses	2,13
Operaciones vigentes / Cuentas	2,52

Saldo de la Cartera por Cuenta

Estrato	Cuentas			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
0 - 150	10.977	11,39%	11,39%	945.931	0,87%	0,87%
151 - 300	13.168	13,67%	25,06%	2.953.706	2,72%	3,59%
301 - 500	15.572	16,16%	41,23%	6.193.563	5,70%	9,28%
501 - 1.000	23.278	24,16%	65,39%	16.739.459	15,39%	24,67%
1.001 - 1.500	11.825	12,27%	77,66%	14.458.133	13,30%	37,97%
1.501 - 3.000	13.303	13,81%	91,47%	27.836.899	25,60%	63,57%
3.001 - 5.000	5.394	5,60%	97,07%	20.532.762	18,88%	82,45%
> 5.000	2822	2,93%	100,00%	19.087.871	17,55%	100,00%
TOTAL	96.339			108.748.323		

Segmentación por plazo remanente

Meses	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
1	137.661	56,65%	56,65%	33.440.610	30,75%	30,75%
2	51.851	21,34%	77,99%	18.103.243	16,65%	47,40%
3	25.901	10,66%	88,64%	13.260.893	12,19%	59,59%
4	5.285	2,17%	90,82%	5.593.108	5,14%	64,73%
5	7.071	2,91%	93,73%	9.016.291	8,29%	73,03%
6	7.666	3,15%	96,88%	9.946.543	9,15%	82,17%
> 6	7.574	3,12%	100,00%	19.387.637	17,83%	100,00%
TOTAL	243.009			108.748.323		

Segmentación por plazo original

Cuotas	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
< 3	52.765	21,71%	21,71%	16.911.775	15,55%	15,55%
3	80.775	33,24%	54,95%	19.488.888	17,92%	33,47%
4	2.983	1,23%	56,18%	936.491	0,86%	34,33%
5 - 6	57.277	23,57%	79,75%	19.818.980	18,22%	52,56%
7 - 10	3.705	1,52%	81,27%	2.087.160	1,92%	54,48%
11 - 15	31.927	13,14%	94,41%	26.821.703	24,66%	79,14%
> 15	13.577	5,59%	100,00%	22.683.327	20,86%	100,00%
TOTAL	243.009			108.748.323		

Segmentación por capital remanente

Estrato	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
0 - 150	101.801	41,89%	41,89%	8.312.238	7,64%	7,64%
151 - 300	57.322	23,59%	65,48%	12.353.476	11,36%	19,00%
301 - 500	33.125	13,63%	79,11%	12.881.829	11,85%	30,85%
501 - 1.000	27.969	11,51%	90,62%	19.390.398	17,83%	48,68%
1.001 - 1.500	8.830	3,63%	94,25%	10.715.285	9,85%	58,53%
1.501 - 3.000	8.303	3,42%	97,67%	17.316.127	15,92%	74,46%
3.001 - 5.000	3.603	1,48%	99,15%	13.825.042	12,71%	87,17%
> 5.000	2056	0,85%	100,00%	13.953.929	12,83%	100,00%
TOTAL	243.009			108.748.323		

Segmentación por capital original

Estrato	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
0-1000	184.572	75,95%	75,95%	36.137.324	33,23%	33,23%
1000-2000	22.140	9,11%	85,06%	13.921.762	12,80%	46,03%
2000-3000	7.727	3,18%	88,24%	7.415.903	6,82%	52,85%
3000-4000	5.293	2,18%	90,42%	5.336.145	4,91%	57,76%
> 4000	23.277	9,58%	100,00%	45.937.189	42,24%	100,00%
TOTAL	243.009			108.748.323		

Segmentación por Tasa

Estrato	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
0 - 15%	211.568	87,06%	87,06%	68.549.898	63,04%	63,04%
15% - 30%	72	0,03%	87,09%	41.062	0,04%	63,07%
30% - 45%	4.073	1,68%	88,77%	3.457.040	3,18%	66,25%
45% - 60%	27.296	11,23%	100,00%	36.700.323	33,75%	100,00%
TOTAL	243.009			108.748.323		

Todos los Créditos fueron otorgados a personas físicas.

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Créditos Fideicomitidos por el VN Ampliable (*)

Mes de Vencimiento	Sdo. Capital	Sdo. Valor Nominal	Sdo. Valor Descontado
28/02/2014	29.002.214	29.149.176	29.149.176
31/03/2014	18.573.978	18.709.035	18.709.035
30/04/2014	9.439.438	9.522.318	9.322.357
31/05/2014	11.766.554	13.761.140	13.196.944
30/06/2014	8.094.599	11.128.666	10.449.820
31/07/2014	6.003.203	7.890.185	7.251.081
31/08/2014	5.486.774	7.420.441	6.678.405
30/09/2014	5.548.246	7.414.239	6.531.944
31/10/2014	5.096.645	6.625.098	5.717.459
30/11/2014	4.680.012	5.934.822	5.014.926
31/12/2014	2.466.426	3.074.010	2.542.205
31/01/2015	1.945.898	2.437.530	1.971.962
TOTAL	108.103.987	123.066.660	116.535.314

Créditos Fideicomitibles Adicionales

Mes de Vencimiento	Sdo. Capital	Sdo. Valor Nominal	Sdo. Valor Descontado
28/02/2014	28.492.604	28.599.936	28.599.936
31/03/2014	19.896.871	20.039.013	20.039.013
30/04/2014	9.902.920	9.991.526	9.791.706
31/05/2014	11.247.389	14.980.985	14.366.769
30/06/2014	7.811.048	9.991.539	9.382.058
31/07/2014	6.399.647	7.994.212	7.346.682
31/08/2014	4.465.455	5.998.404	5.398.571
30/09/2014	4.530.033	5.999.001	5.285.120
31/10/2014	3.903.348	4.999.081	4.314.206
30/11/2014	3.982.494	4.999.124	4.224.262
TOTAL	100.631.809	113.592.821	108.748.323

La diferencia entre la columna saldo capital y saldo nominal corresponde a intereses de la cartera.

(*)Correspondiente a la cartera cedida inicialmente.

La cobranza al 10 de febrero de 2014 de los Créditos Fideicomitidos por el VN Ampliable asciende \$ 321.284, y la de los Créditos Fideicomitibles Adicionales asciende a \$ 106.924, las cuales han sido aplicadas para la adquisición de nuevos créditos de conformidad con el artículo 1.4 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

Fecha Pago	% de Amortización de Capital
05/05/2014	8,82%
05/06/2014	8,82%
07/07/2014	8,82%
05/08/2014	8,82%
05/09/2014	8,82%
06/10/2014	8,82%
05/11/2014	5,88%
05/12/2014	5,88%
05/01/2015	5,88%
05/02/2015	5,88%
05/03/2015	5,88%
06/04/2015	5,88%
05/05/2015	5,88%
05/06/2015	5,88%
Total	100%

Los VDF dan derecho al pago de un interés variable devengado desde el 10 de marzo de 2014 inclusive, equivalente a la Tasa Badlar de Bancos Privados publicada el primer día de cada Período de Devengamiento más 250 puntos básicos o el 25% nominal anual, la que resulte mayor. En ningún caso la tasa será mayor al 31% nominal anual

Para el armado de los cuadros de pago de servicios contemplando el VN Ampliable se ha considerado una incobrabilidad de la cartera por un total estimado de \$ 6.153.333 ; IIBB por un total estimado de \$ 935.590, Impuesto a los Débitos y Créditos del 1,2% por un total estimado de \$ 1.208.288, provisiones y gastos del fideicomiso por un total de \$ 417.668, Impuesto a las Ganancias del 35% por un estimado de \$ 485.229 y Gastos Afrontados por el Fiduciante estimados en \$ 50.000.- Estos supuestos podrían no verificarse en el futuro.

VN Ampliable				
VDF				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				88.045.000
05/05/2014	7.768.676	3.057.118	10.825.794	80.276.324
05/06/2014	7.768.677	1.672.423	9.441.100	72.507.647
07/07/2014	7.768.676	1.510.576	9.279.252	64.738.971
05/08/2014	7.768.677	1.348.729	9.117.406	56.970.294
05/09/2014	7.768.676	1.186.881	8.955.557	49.201.618
06/10/2014	7.768.677	1.025.034	8.793.711	41.432.941
05/11/2014	5.179.117	863.186	6.042.303	36.253.824
05/12/2014	5.179.118	755.288	5.934.406	31.074.706
05/01/2015	5.179.118	647.390	5.826.508	25.895.588
05/02/2015	5.179.117	539.491	5.718.608	20.716.471
05/03/2015	5.179.118	431.593	5.610.711	15.537.353
06/04/2015	5.179.118	323.695	5.502.813	10.358.235
05/05/2015	5.179.117	215.797	5.394.914	5.179.118
05/06/2015	5.179.118	107.898	5.287.016	-
Total	88.045.000	13.685.099	101.730.099	

Para el Cálculo de los intereses de los VDF se asumió la tasa mínima del 25 % nominal anual. El primer Servicio devenga intereses desde el 10 de marzo de 2014.

Para el armado de los cuadros de pago de servicios contemplando el VN Máximo se ha considerado una incobrabilidad de la cartera por un total estimado de \$ 11.832.974; IIBB por un total estimado de \$ 1.812.788, Impuesto a los Débitos y Créditos del 1,2% por un total estimado de \$ 2.333.000, provisiones y gastos del fideicomiso por un total de \$ 417.668, Impuesto a las Ganancias del 35% por un estimado de \$ 1.085.969 y Gastos Afrontados por el Fiduciante estimados en \$ 50.000.- Estos supuestos podrían no verificarse en el futuro.

VN Máximo

VDF				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				170.000.000
05/05/2014	15.000.000	5.902.778	20.902.778	155.000.000
05/06/2014	15.000.000	3.229.167	18.229.167	140.000.000
07/07/2014	15.000.000	2.916.667	17.916.667	125.000.000
05/08/2014	15.000.000	2.604.167	17.604.167	110.000.000
05/09/2014	15.000.000	2.291.667	17.291.667	95.000.000
06/10/2014	15.000.000	1.979.167	16.979.167	80.000.000
05/11/2014	10.000.000	1.666.667	11.666.667	70.000.000
05/12/2014	10.000.000	1.458.333	11.458.333	60.000.000
05/01/2015	10.000.000	1.250.000	11.250.000	50.000.000
05/02/2015	10.000.000	1.041.667	11.041.667	40.000.000
05/03/2015	10.000.000	833.333	10.833.333	30.000.000
06/04/2015	10.000.000	625.000	10.625.000	20.000.000
05/05/2015	10.000.000	416.666	10.416.666	10.000.000
05/06/2015	10.000.000	208.333	10.208.333	-
Total	170.000.000	26.423.612	196.423.612	

Para el Cálculo de los intereses de los VDF se asumió la tasa mínima del 25% nominal anual. El primer Servicio devenga intereses desde el 10 de marzo de 2014.

Banco de Valores S.A.
Sarmiento 310 – Buenos Aires
Teléfono: 4323-6912
e-mail: info@banval.sba.com.ar
Fiduciario

TARSHOP S.A.
Suipacha 664 2° piso
Buenos Aires
Te: 4324-9376 Fax: 4324
Fiduciante y Administrador

Banco de Valores S.A.
Sarmiento 310 – Buenos Aires
Teléfono: 4323-6912
e-mail: info@banval.sba.com.ar

INTL Capital S.A
Sarmiento 459 Piso 10º- Buenos Aires
Tel: 4390-7515

Organizadores

Banco de Valores S.A.
(y los Agentes y Soc. de Bolsa del
MERVAL)
Sarmiento 310 – Buenos Aires
e-mail: info@banval.sba.com.ar

Banco Hipotecario S.A.
Reconquista 151
(C1003ABB)
Ciudad de Buenos Aires
Argentina

INTL CIBSA
Sociedad de Bolsa S.A.
Sarmiento 459 piso 9
Teléfono: 4390-7587
e-mail: fideicomiso@cibsa.com

Agentes Colocadores

First Corporate Finance Advisors S.A.
25 de Mayo 596 p. 20
Buenos Aires
Asesor Financiero

Zubillaga & Asociados S.A.
25 de mayo 596, piso 19,
Buenos Aires
Agente de Control y Revisión
Nicholson y Cano
Abogados
San Martín 140 - Piso 14 –Buenos Aires
Teléfono: 5167-1000
Asesores legales para el Programa
y la constitución del Fideicomiso